



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACION - EXCEPCIONES
(Art. 175 CPACA)

Cartagena de Indias, 28 de noviembre de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00209 -00
Demandante	LUIS ALFREDO MONCARIS PANIZA
Demandado	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) del MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





**MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO. ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA. DES. RCHC.
REMITENTE: KAREN OROZCO MARTINEZ
DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS
CONSECUTIVO: 20171151780
No. FOLIOS: 72 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 10/11/2017 03:39:20 PM

Doctor
ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINIST
E. S. D.

FIRMA:

REF.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
EXPEDIENTE: 13-001-23-33-000-2017-00209-00
ACTOR: **LUIS ALFREDO MONCARIS PANIZA Y OTROS**
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

KAREN LUCIA OROZCO MARTINEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la tarjeta profesional No.170.462 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que se adjunta a la presente contestación de la demanda, otorgado por el Señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, Brigadier General **LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA**, quien funge tal cargo para la época de la notificación de la demanda, dentro del término de traslado de la misma fijado por el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 199 y 200 de la normatividad ibídem, me permito presentar **LA DEMANDA** en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

HECHOS

En cuanto a los hechos, me pronuncio de la siguiente manera:

DEL PRIMERO AL CUARTO: Es cierto que ocurrió el accidente de tránsito referenciado y detallado en la demanda, de acuerdo al anexo del informe policial de accidente de tránsito No. 0044220, en donde se vieron envueltos el uniformado Patrullero Walter Mejía Aguirre y la finada señora Rudy Marina González González.

DEL QUINTO AL NOVENO: Es cierto, pero no está demostrada la supuesta imprevisión a la que se refiere el libelista atendiendo que en el informe policial de accidente de tránsito no se establece quien es el responsable y/o contraventor, frente a las circunstancias solo se establece una hipótesis por tal razón deberá probarse tal aseveración.

DEL DECIMO AL DECIMO TERCERO: No me constan las circunstancias familiares y laborales descritas por el apoderado de la parte demandante, son afirmaciones subjetivas estructuradas según lo dicho por los actores sin el mínimo de soporte probatorio.

EL DECIMO CUARTO: Es cierto que se realizó audiencia prejudicial de conciliación el día 7 de marzo de 2017.

PRETENSIONES

Con el respeto que merece el ilustre apoderado de la parte actora, me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, porque carecen de fundamento fáctico y jurídico, sobretodo porque de una manera general y abstracta solicita perjuicios materiales e inmateriales sin demostrar su existencia.

Me opongo a los daños materiales, solicitados en la modalidad de lucro cesante, porque no se ha probado que la señora RUDY MARINA GONZALEZ GONZALEZ, fuera una persona económicamente activa, ya que en estos casos, debe tenerse en cuenta que a la demanda no se le anexó la correspondiente declaración de renta de la finada de los años 2013 y 2014. Lo anterior debe tenerse presente a la hora de determinar el monto de los perjuicios materiales en demandas contra el estado, según lo indicado en la ley 58 del 28 de diciembre de 1.982 Art.9, se establece: **"Para la tasación de perjuicios en acciones indemnizatorias contra el Estado deberán examinarse la concordancia entre los daños alegados y la declaración de renta de las personas involucrada"**.

Me opongo a la solicitud de perjuicios morales para los actores, porque para la causación del mismo no basta probar el parentesco alegado con la víctima, sino que debe demostrarse el dolor, pena y sufrimiento a raíz del hecho dañoso, para acreditar tales perjuicios. Circunstancia que no se presenta en el presente caso.

El concepto de daños morales, se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

El Consejo De Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera Documento Final Aprobado Mediante Acta Del 28 De Agosto De 2014 Referentes Para La Reparación De Perjuicios Inmateriales; explica la reparación DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE de la siguiente forma:

(...) Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas:

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv). Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio. Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio. Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio. La siguiente tabla recoge lo expuesto:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Me opongo igualmente, al reconocimiento de los perjuicios solicitados por concepto de daños a la vida en relación, por cuanto el Consejo de Estado, en sentencias de fecha 15 de agosto y 18 de octubre de 2007 -rad. 2002-00004-01 (AG) y 2001-00029-01 (AG)- la Sección Tercera, abandonó el término de daño en la vida en relación, cambiando su denominación y lo denominó "alteración grave a las condiciones de existencia", la cual se acredita respecto de las condiciones de existencia previas, con las características de ser graves, drásticas y extraordinarias. Posteriormente las providencias de 14 de septiembre de 2011 – rad. 19.031 y 38.222, sistematizaron la tipología de los daños inmateriales, así: i) perjuicio moral; ii) daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), cuando se deriva de una lesión corporal y iii) daños a bienes constitucionales.

En sentencia de unificación fechada 28 de agosto de 2014, el Consejo de Estado determinó una nueva tipología de daño, denominada "la afectación o vulneración relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados": ***"Procederá siempre y cuando, se encuentre acreditada dentro del proceso su concreción y se precise su reparación integral. Se privilegia la compensación a través de medidas reparatorias no indemnizatorias a favor de la víctima directa y a su núcleo familiar más cercano, esto es, cónyuge o compañero(a) y los parientes hasta el 1° de consanguinidad o civil, en atención a las relaciones de solidaridad y afecto que se da lugar a inferir la relación de parentesco. Debe entenderse comprendida la relación familiar biológica, la civil derivada de la adopción y aquellas denominadas "de crianza"***.

Las medidas de reparación integral operarán teniendo en cuenta la relevancia del caso y la gravedad de los hechos, todo con el propósito de reconocer la dignidad de las víctimas, reprobando las violaciones a los derechos humanos y concretar la garantía de verdad, justicia, reparación, no repetición y las demás definidas por el derecho internacional. Para el efecto el juez, de manera oficiosa o a solicitud de parte, decretará las medidas que considere necesarias o coherentes con la magnitud de los hechos probados (Artículo 8.1 y 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos)".

Inclusive el Consejo de Estado en dicha sentencia de unificación, ha sido enfático que no es procedente la doble indemnización del daño: " (...) ***En aras de evitar una doble reparación, el juez deberá verificar ex ante: (a) que se trate de una vulneración o afectación relevante de un bien o derecho constitucional o convencional; (b) que sea antijurídica; (c) que en caso de ordenarse una indemnización excepcional, no esté comprendida dentro de los perjuicios materiales e inmateriales ya reconocidos, y (d) que las medidas de reparación sean correlativas, oportunas, pertinentes y adecuadas al daño generado***".

Solicitados los antecedentes del asunto objeto de estudio, da cuenta de la existencia del hecho el informe de novedad No.068/UNIPOL-COINP6-29.25 de fecha 22 de enero de 2015, suscrito por el señor Mayor JULIAN TRUJILLO CEDEÑO, Comandante de la Unidad de Intervención Policial y Antiterrorismo Cartagena, en el cual se describe que el día 21 de enero siendo las 11:40 horas, en la transversal 54 diagonal 29 A, el señor Patrullero MEJIA AGUIRRE WALTER adscrito a la Seccional de Intervención Policial No. 3, quien se encontraba de servicio movilizándose en la motocicleta de propiedad de la Policía Nacional, marca Suzuki modelo 2014 color verde, de placas SQD 77D de siglas 03-0211, colisiono con la señora RUDY MARINA GONZALEZ, la cual fue trasladada a la Clínica del Bosque, diagnosticada con fractura de fémur y trauma craneoencefálico severo y múltiples laceraciones, donde posteriormente falleció siendo las 21:30 horas del día 21/01/2015.

Dicho informe dio lugar a que la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Metropolitana de Cartagena de Indias apertura investigación al señor Patrullero MEJIA AGUIRRE WALTER, bajo el numero P-MECAR-2015-14 la cual se encuentra en apertura investigación formal mediante el auto No. S-2016/MECAR-CODIN-29.27, la cual no ha tenido fallo sancionatorio; consecuentemente y en aras de determinar el grado de culpabilidad y responsabilidad de mi prohijada se indagó ante el Juzgado 175 de Instrucción Penal Militar, obteniendo que por los hechos en referencia no se adelanta investigación penal al señor Patrullero MEJIA AGUIRRE WALTER, empero, se adelanta investigación ante la Fiscalía Seccional 48 de Cartagena bajo el número de noticia criminal No.130016001129201500187, la cual se desconoce su estado.

Ahora bien al revisar y valorar el acervo probatorio aportado con la respectiva solicitud en el acápite de pruebas refieren un conjunto de pruebas y documentos de legitimación, dentro de los cuales podemos mencionar: poderes, registros civiles, cédulas de los convocantes, informe de accidente de tránsito, historia clínica, minutas de vigilancia, denuncia penal, etc. sin embargo no fueron aportados y/o acompañadas con la solicitud.

Así las cosas y atendiendo que el demandante se sustrajo de la obligación de aportar pruebas con las cuales pretende hacer valer sus pretensiones, tal como lo prevé el artículo 8 del Decreto 1916 de 2009; y sumado a la ausencia de responsabilidad de tipo penal y disciplinario respecto del funcionario policial, del cual se pueda determinar el grado de responsabilidad de mi prohijada.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito que se condene en costas a la parte demandante en caso que se denieguen las pretensiones de la demanda.

RAZONES DE LA DEFENSA

La Constitución Política de 1991 consagró en su artículo 90, de una parte, la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado y, de otra, la obligación de que éste repita contra sus agentes, cuando con su conducta dolosa o gravemente culposa haya sido condenado a la reparación patrimonial.

La cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado implica que éste responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, entendiéndose por daño antijurídico "el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo". Pero, se advierte que en la norma constitucional para derivar la responsabilidad del Estado no sólo se requiere que la víctima no esté obligada a soportar el daño, sino que además se precisa que el daño debe ser imputable a la entidad estatal demandada.

Siendo así las cosas, son tres los requisitos que consagra el artículo 90 de la Constitución Política, para exigir del Estado la indemnización de los perjuicios que por su acción u omisión haya causado a los particulares, a saber:

- a) La existencia de un daño antijurídico
- b) Que dicho daño haya sido ocasionado por la acción o la omisión de la autoridad pública.
- c) Que dicho daño sea imputable al Estado.

En la demanda se relata, que el día 21 de enero de 2015, siendo aproximadamente las 11:30 de la mañana, la señora RUDY MARINA GONZALEZ, se desplazaba caminando por un paso peatonal en el Barrio Ceballos de Cartagena, transversal 54 diagonal 29;, cuando el Patrullero de la Policía Nacional WALTER MEJIA AGUIRRE, quien conducía la motocicleta marca Suzuki de placas SQD 77B de propiedad de la Policía Nacional, enviste la occisa en el momento en que cruzaba la cebrera peatonal, ubicada en el barrio Ceballos de la ciudad de Cartagena.

Como prueba de los hechos de la demanda, a la misma se aportaron los siguientes documentos: Poderes para actuar, Registros civiles de los convocantes, Copia denuncia penal por lesiones personales, Copia informe técnico de medicina legal lesiones no fatales, Copia Historia Clínica, así como el informe de tránsito y el respectivo croquis.

Vistas las pruebas aportadas con el traslado de la demanda, que dan cuenta de la ocurrencia del hecho dañoso, tenemos que el informe policial de accidente de tránsito No. 0044220 de fecha 21/02/2015, no se reportan hipótesis. Solo el testimonio del Agente de tránsito citado señor BRADI SENES VALETH.

De modo, que el primer elemento de la responsabilidad patrimonial del Estado, que se debe analizar es la existencia de un daño antijurídico, que se encuentra materializado en la muerte sufrida por la señora RUDY MARINA GONZALEZ GONZALEZ, las cuales se encuentran demostradas con la aportación de la historia clínica expedida por la Clínica El Bosque de la ciudad de Cartagena.

Bajo ese entendido respecto al segundo y tercer elemento de la responsabilidad; se puede afirmar que si bien la demandante sufrió un daño, no se encuentra probada la imputación de dicho daño a la actividad de la Institución policial; toda vez que no está demostrada que el vehículo institucional fuera el causante del accidente en cuestión; por cuanto en el informe Policial de Tránsito no se establece quien es el responsable o contraventor, solo se maneja una simple hipótesis y esta no fue redactada dentro del mismo.

Fuera de lo anterior, el agente de tránsito que suscribió el informe de tránsito y elaboró el croquis, no es un perito especializado en la materia, pues de acuerdo con el artículo 146 de la LEY 769 DE 2002, o nuevo Código de Tránsito Terrestre, el concepto técnico sobre la responsabilidad del choque y la cuantía de los daños, solo lo dan las autoridades de tránsito, a través del procedimiento contemplado en dicha normatividad. Además si el mencionado guarda de tránsito, consideró que el vehículo institucional cometió una infracción de tránsito, debió imponerle una orden de comparendo al uniformado, como lo establece el artículo 147 de la normatividad ibídem, lo cual evidencia una grave contradicción.

Es un principio del derecho probatorio que para que sea posible la declaración de responsabilidad patrimonial a cargo del Estado, debe acreditarse plenamente a través de la litis, la existencia del hecho generador por falta o falla del servicio del mismo, el daño o perjuicio que afirma haber sufrido el actor con el hecho dañoso y la relación de causalidad entre el primero y el segundo, no basta la simple

enunciación de los hechos en la demanda, como sucede en el caso que nos ocupa, sino que se deben probarse los elementos antes mencionados.

Analizando el material probatorio obrante en el expediente, se advierte una escasa actividad probatoria de la parte demandante, quien tenía la obligación de demostrar tanto la existencia del daño alegado como la imputabilidad del mismo al servicio, teniendo en cuenta que la carga de la prueba le correspondía en virtud del principio incumbi probatio, que en nuestra legislación se encuentra consagrado en el Artículo 167 del C. G. P.

En concordancia con lo anterior, se debe aplicar el principio de autorresponsabilidad de las partes, expuesta por el Consejo de Estado en la sentencia No. 25000-23-26-000-1996-02057-01 de fecha 18 de marzo de 2010, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, C.P. RUTH STELLA CORREA PALACIO, en el sentido que se constituye en requerimiento de conducta procesal facultativa predicable a quien le interesa sacar adelante sus pretensiones y evitar una decisión desfavorable.

Sabido es que, la cuestión de la prueba en los conflictos jurídicos como el aquí planteado, se convierte en uno de los aspectos más importantes en la decisión de estos, ya que el fallador fundamenta la sentencia en los hechos que se demuestran dentro del proceso; y en el caso en cuestión es claro que los accionantes no aportaron las pruebas necesarias para demostrar la falla del servicio imputada, como los perjuicios causados a la parte demandante.

Siendo así las cosas, hay que concluir que el daño patrimonial sufrido por los actores, no provino de una actividad u omisión imputable a la indemnización, que permita la aplicación del artículo 90 de la Constitución Nacional.

ANEXOS Y PRUEBAS

- a) Poder otorgado para el asunto.
- b) Resolución No. 2052 del 29 mayo de 2007.
- c) Resolución No. 282 de 2017
- d) Proceso disciplinario No. MECAR-2015-83 contra el Patrullero MEJIA AGUIRRE WALTER.

Documentales que se requieren se anexen

Que se oficie a la Oficina de Asuntos Internos Disciplinarios de la Policía Metropolitana de Cartagena, ubicada en el barrio Manga de esta ciudad, con el fin que informe si por el accidente de tránsito ocurrido el 21 de enero de 2015, entre la motocicleta de placas SQD 77B, donde se trasportaba el Patrullero WALTER MEJIA AGUIRRE, y la señora que pasaba la cebr peatonal RUDY MARINA GONZALEZ GONZALEZ, se adelantó investigación disciplinaria y/o administrativa contra este uniformado.

Que se oficie, al Juzgado 175 de Instrucción Penal Militar, ubicada en el barrio Manga de esta ciudad, con el fin que informe si por el accidente de tránsito ocurrido el 21 de enero de 2015, entre motocicleta de placas SQD 77B, donde se trasportaba el Patrullero WALTER MEJIA AGUIRRE, y la señora que pasaba la cebr peatonal RUDY MARINA GONZALEZ GONZALEZ, se adelantó investigación penal, por la muerte de la señora RUDY MARINA GONZALEZ GONZALEZ.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demanda y su representante legal tienen su domicilio ubicado en la Carrera 59N° 26-21, CAN, Bogotá D.C Edificio Policía Nacional. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No.2052 del 29 de mayo de 2007, es el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza. El suscrito apoderado igualmente en el Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena, ubicado en el barrio Manga de esta ciudad, donde recibiremos las notificaciones y/o en la Secretaria de su despacho.

Igualmente se recibirán notificaciones electrónicas en la siguiente dirección:
debol.notificacion@policia.gov.co

Respetuosamente,



KAREN LUCIA OROZCO MARTINEZ
C. C. No.55.224.225 de Barranquilla
T.P. 170.462 del C.S. de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL 8
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR

SIJUR No. MECAR-2015-83/

CLASE: DISCIPLINARIA

INVESTIGADO (S): PT. MEJIA AGUIRRE WALTER

C.C. No. 1105678535

HECHOS: se presentó un accidente de tránsito donde al parecer se encuentra vinculado el señor Patrullero, hechos sucedidos el día 21/01/2015 donde resultó lesionada una particular de nombre RUDYS MARIA GONZALEZ GONZALEZ quien falleció posteriormente.

LUGAR Y FECHA HECHOS: Cartagena (Bolívar), 21-01-2015

QUEJOSO O INFORMANTE: De oficio

FECHA INICIO: 22-07-2015 FECHA DE TERMINO: _____

DECISION: _____

OBSERVACIONES:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL 8
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR

AREA: INSPECCIÓN GENERAL
GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
CODIGO DEPENDENCIA SERIE, SUBSERIE _____
NOMBRE, SERIE, SUBSERIE _____
FECHA INICIAL _____
TITULO DEL EXPEDIENTE AUTO PRELIMINAR
FECHA INICIAL DD MM AA _____
FECHA FINAL DD MM AA _____
N° DE FOLIOS _____ VOLUMEN _____ DE _____
N° DE CARPETA _____

2

Página 1 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 11P-FR-0019		
Fecha: 20/08/17	AUTO ORDENANDO INDAGACIÓN PRELIMINAR	POLICÍA NACIONAL
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL COLOMBIA
INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: Cedn
Radicado No: _____
Recibido por: PT Daniela O
Fecha: 19/08/17 Hora: 11:03

No. S-2017-015098 IDEBOL-UNDEJ .29

Cartagena de Indias D. T. y C, Septiembre 18 de 2017

Capitán
IVAN DARIO GONZALEZ CASTILLO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR. (E)
Manga, calle real Nro. 24-03
Cartagena

Demandante: LUIS ALFREDO MONCARIS PANIZA
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Nro. Radicado: 13001-23-33-000-2017-00209-00
Demandado: NACION- MIN.DEFENSA- POLICIA NACIONAL

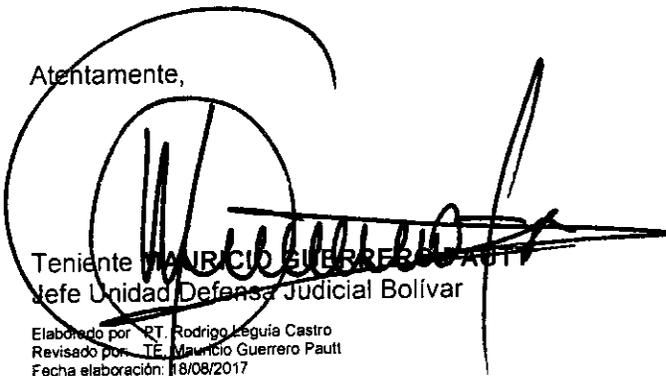
Asunto: Solicitud Copia Investigación Disciplinaria.

Respetuosamente me permito solicitar a mi Capitán, su valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, informar a esta Unidad de Defensa Judicial si por los hechos que más adelante se relacionan se adelantó o se adelanta investigación disciplinaria alguna así:

- (Según Demanda.) "El día 21 de enero de 2015 falleció la señora RUDY MARINA GONZALEZ, producto de las lesiones recibidas al ser arrollada por el patrullero de la Policía Nacional WALTER MEJIA AGUIRRE, quien conducía la motocicleta marca Suzuki de placas SQD-77B de propiedad de la Policía Nacional momento en que la occisa cruzaba una cebr peatonal ubicada en el barrio Ceballos de la ciudad de Cartagena transversal 54 diagonal 29; terminando embestida por el agente en mención."

Lo anterior se requiere en el menor tiempo ya que el proceso de la referencia apremia con una medida cautelar y se debe contestar en un término de 05 días hábiles.

Atentamente,


Teniente MAURICIO GUERRERO PAUTT
Jefe Unidad Defensa Judicial Bolívar

Elaborado por: RT, Rodrigo Leguía Castro
Revisado por: TE, Mauricio Guerrero Pautt
Fecha elaboración: 18/08/2017
Ubicación: MIS DOCUMENTOS/COMUNICACIONES 2017

Barrio Manga, Calle Real Nro. 24-03
Teléfono: 6609119 ext. 2031
mecar.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Página 2 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICIA NACIONAL
Código: IIP-FR-0019		
Fecha: 20/06/12	AUTO ORDENANDO INDAGACION PRELIMINAR	
Versión:0		

Que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, para la apertura de la indagación preliminar.

Que la presente indagación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si ella es constitutiva de falta disciplinaria, individualizar a los autores y su grado de responsabilidad, y si éstos actuaron amparados en una causal de exclusión de responsabilidad, frente a los hechos puestos en conocimiento por la presunta conducta irregular en que puede haber incurrido el señor Patrullero MEJIA AGUIRRE WALTER, Identificado con CC.No. 1105678535 del Espinal (Tolima), Identificado con CC.No. 1105678535 del Espinal (Tolima)

Que la competencia es de este Despacho de acuerdo a la atribución de la Ley 1015/06, artículo 54, numeral 5, debiéndose aplicar las conductas descritas en la parte sustantiva de la norma vigente para la fecha de los hechos (ley 1015 de 2006) y el procedimiento de la Ley 734/02, adicionada y modificada por la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario competente, en uso de las atribuciones disciplinarias de la Ley 1015 de 2006 en concordancia con la ley 734 de 2002,

RESUELVE:

PRIMERO. Abrir indagación preliminar en contra de señor Patrullero MEJIA AGUIRRE WALTER, Identificado con CC.No. 1105678535 del Espinal (Tolima), según se expuso en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Notificar personalmente al investigado señor Patrullero MEJIA AGUIRRE WALTER, Identificado con CC.No. 1105678535 del Espinal (Tolima), sobre la presente decisión haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señala los artículos 171, 892, 903, y 924 de la Ley 734 de 2002. En el evento de no ser posible la notificación personal, súrtase esta conforme al artículo 1075 del código Disciplinario único, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 916, inciso tercero de la norma ídem.

1. Artículo 171. Derechos de la persona. Cuando se actúe en el ámbito disciplinario de la función pública, el funcionario tiene los derechos establecidos en el artículo 171 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, y en el artículo 171 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, y en el artículo 171 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

2. Artículo 892. Valor de la investigación. La investigación preliminar es un procedimiento que se realiza en el ámbito disciplinario de la función pública, y tiene como finalidad determinar si se cometió una falta disciplinaria y, en caso afirmativo, determinar su grado de responsabilidad.

3. Artículo 903. Derechos de la persona. Cuando se actúe en el ámbito disciplinario de la función pública, el funcionario tiene los derechos establecidos en el artículo 903 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, y en el artículo 903 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

4. Artículo 924. Derechos de la persona. Cuando se actúe en el ámbito disciplinario de la función pública, el funcionario tiene los derechos establecidos en el artículo 924 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, y en el artículo 924 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

5. Artículo 1075. Notificación personal. Cuando no sea posible la notificación personal, se deberá hacer por escrito, a través de un funcionario competente, y se deberá tener en cuenta el artículo 1075 del Código Disciplinario Único.

6. Artículo 916. Valor de la investigación. La investigación preliminar es un procedimiento que se realiza en el ámbito disciplinario de la función pública, y tiene como finalidad determinar si se cometió una falta disciplinaria y, en caso afirmativo, determinar su grado de responsabilidad.

11

Página 3 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICIA NACIONAL
Código: 11P-FR-0019		
Fecha: 26/06/12	AUTO ORDENANDO INDAGACIÓN PRELIMINAR	
Versión:0		

A solicitud del investigado, escuchar en diligencia de versión libre al señor Patrullero **MEJIA AGUIRRE WALTER**, identificado con CC.No. 1105670335 del Espinal (Tolima). Teniendo en cuenta lo previsto en la Sentencia C-521 del 98 (sin apremio al juramento). De igual forma sin olvidar la juramentación en caso de señalamiento de responsabilidad a otro funcionario. (Art. 92 numeral 3 de la ley 734 de 2002).

TERCERO. Para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento se practicarán las siguientes pruebas y diligencias utilizando además los medios técnicos y tecnológicos⁷ con forme lo dispone la ley con el fin de dar total claridad al comportamiento desplegado por los policiales investigados.

1. Documentales:

- Solicitar a la Seccional de intervención Policial No.3 Si el señor Patrullero **MEJIA AGUIRRE WALTER**, tienen en su hoja de vida autorización para conducir Motocicletas Institucionales, al igual que licencia de conducción de motocicletas.
- Solicitar a la Seccional de Intervención Policial No.3 la actividad que se encontraba realizando el señor Patrullero **MEJIA AGUIRRE**.
- Solicitar a la Clínica el Bosque antigua San Juan de DIOS, Si para la fecha 21 de enero de 2015, ingreso a esas instalaciones la señora **RUOYO MARIA GONZALEZ GONZALEZ**, caso Positivo allegar Epicrisis.

2. Testimoniales:

- Escuchar en diligencia de declaración jurada al señor Teniente **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ**.
- Escuchar en diligencia de declaración jurada al señor **HERLYN MALAMBO**, Agente del tránsito Distrital.

CUARTO: Convalídese y otórguese plena validez a los documentos allegado con el informe que dio origen de la presente indagación preliminar.

QUINTO: De conformidad con el artículo 133 de la Ley 734 de 2002⁸, para la práctica de

7. Este artículo, en su totalidad, se derogará por el artículo 133 de la Ley 734 de 2002. En consecuencia, el presente artículo no tiene efecto. Sin embargo, para efectos de la presente diligencia, se mantendrá vigente el presente artículo.

8. ARTÍCULO 133. PROCEDENTE PRUEBAS POR COMPROBADO. El funcionario comisor y podrá convalidar con la práctica de pruebas a otros medios públicos de igual o mayor calidad de la misma entidad o de otra entidad del orden nacional.

12

Página 4 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICIA NACIONAL
Código: IIP-FR-0019		
Fecha: 20/06/12	AUTO ORDENANDO INDAGACIÓN PRELIMINAR	
Versión:0		

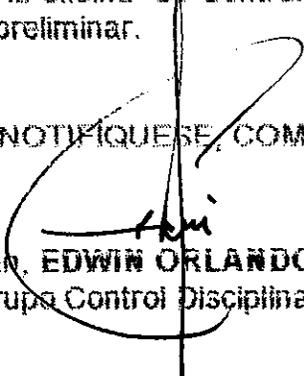
las anteriores diligencias y pruebas se comisiona al Señor Intendente **LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ LUIS**, Funcionario Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR; a quien se le conceden amplias facultades para que lleve a cabo todas las pruebas ordenadas, así como aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente. Al igual para expedir las copias requeridas por el investigado, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso.

En cumplimiento a lo preceptuado por la misma ley, se comunicará oportunamente al investigado del lugar, fecha y hora señalados para la práctica de los medios probatorios en ejercicio de su derecho de defensa.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEPTIMO: Por secretaria de la oficina de Control Disciplinario Interno MECAR, radíquese la apertura de la indagación preliminar.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


 Capitán, **EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ**
 Jefe Grupo Control Disciplinario Interno MECAR


 Edwinn Cruz Jimenez
 Escriba Capitán, EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ
 Apellido Capitán, EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ
 Fecha: 20/06/12

POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- DESPACHO.-

Cartagena de Indias D.T. y C., 22 de Enero de 2015

AUTO AVOCANDO

Visto el auto que antecede de fecha 22/01/2014, firmada por el señor Capitán. EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ, Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, dentro de la Indagación Preliminar Radicada con el Número P-MECAR-2015-14 adelantada en contra de Policiales Por establecer.

El suscrito Operador Disciplinario dispone Avocar el conocimiento de la misma y en consecuencia practicar las pruebas ordenadas en dicho auto, debiendo librar las comunicaciones y oficios pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ley 1015 del 2006 y Ley 734 del 2002. CONSTE.



Intendente, **LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ**
Funcionario Comisionado

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - INSPECCION GENERAL - METROPOLITANA POLICIA CARTAGENA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL SOBRE LA APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR RADICADA EN EL SIJUR BAJO EL NUMERO M- MECAR-2015-14.

En la ciudad de Cartagena, a los cuatro (04) días del mes de Febrero de 2015, siendo las 05:14 horas, el suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR, le notifica personalmente al señor Patrullero WALTER MEJIA AGUIRRE, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.100.678.030 Expedida en ESPINAL (Tolima), el contenido del auto de fecha 22 de Enero de 2015, suscrito por el señor Capitán, EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ, Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR, mediante el cual ordena la apertura de indagación Preliminar, con el fin de esclarecer la responsabilidad disciplinaria que le pueda asistir en los hechos materia de investigación debiéndose aplicar las conductas descritas en la parte sustantiva de la norma vigente para la fecha de los hechos ley 1015 de 2006 y el procedimiento de la Ley 734 de 2002. Así mismo se lo hace saber al notificado, que contra esta decisión no procede ningún recurso y se le informa que le asisten los derechos contemplados en los artículos 17, 90, 92, 102, 100, 132 de la Ley 734 de 2002, que en su orden establecen:

ARTICULO 17. DERECHO A LA DEFENSA Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial; si no lo hiciera se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

ARTICULO 90. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado. **PARÁGRAFO.-** La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.

ARTICULO 92 DERECHOS DEL INVESTIGADO Como sujeto procesal el investigado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, o intervenir en su práctica.

5. *Rendir descargos*
6. *Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.*
7. *Obtener copias de la actuación.*
8. *Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.*

La citada providencia se le hace entrega al disciplinado, en (04) folios.

Oportunamente se le comunicará del lugar, fecha y hora de la práctica de las pruebas para que pueda ejercer sus derechos de intervención y contradicción de estas, el cuaderno original y copia de la investigación están a su disposición en este despacho para su conocimiento, y si lo requiere por escrito autorizarse la expedición de copias.

Con el fin de garantizarle sus derechos y teniendo presente el contenido del artículo 102 de la Ley 734 del 2002, se le solicita que manifieste si acepta que las decisiones que deben notificarse personalmente sean enviadas al número de fax ó correo electrónico por usted indicado. Se deja constancia que se le pone de presente las pruebas que hasta el momento obran dentro de la presente indagación preliminar, para que ejerza su derecho a la contradicción y a la defensa.

El Notificado:

Patullero ~~WALTER MORA AGUIRRE~~
 C. C. N° 1105670535
 Expedida en: ESPINNA - TOCUMA



Desea ser escuchado en exposición libre. Si No Por el momento.

Acepto: (Artículo 102 de la Ley 734/02) Si No

Dirección de la Residencia: CALLE N° 10-83 B/S A LAS OLIVAS
 Teléfono: 3212940107
 Dirección de la Oficina: _____
 Teléfono: _____
 Fax Número: _____
 Dirección Correo Electrónico: WALTER.MORA7927@CORREO.TOCUMA.COV.CO
 Otro: _____
 Fecha: 04-02-2015
 Hora: 09:51

Quien notifica:

~~Interviene: LUIS ENRIQUE MOLINA RAMIREZ~~
 Sustanciador Disciplinario CODIN MECAR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR

Cartagena de Indias D. T. y C., 04 de Febrero de 2015

Señor Patrullero
WALTER MEJIA AGUIRRE
Investigado P-MECAR-2015-14
Cartagena.

Asunto: Comunicación de diligencias

Por medio del presente, me permito comunicarle que en las instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR ubicada en el barrio Manga Calle Real No. 24-00, Segundo piso Telefax 6609669, se llevarán a cabo las siguientes diligencias disciplinarias así:

DECLARACION:

<u>CITADO</u>	<u>FECHA</u>	<u>HORA</u>
Teniente LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ	09/02/2015	09:00
Sr. HERLIN MALAMBO (Tránsito Distrital)	09/02/2015	09:00

Lo anterior, con el fin, ejerza su derecho a la defensa y contradicción, y si es su deseo haga uso del derecho que le asiste como Investigado y/o allegué a este despacho cuestionario de preguntas para los declarantes, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

Patrullero **WALTER MEJIA AGUIRRE**
C.C. No. 1105678535 EXP. ESP/MEC
FECHA 04-02-2015 HORA 09:51
Entorato



Atenidamente,


Intendente **ROSALBA MARCELA RAMIREZ**
Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

Manga Calle Real No. 24-00, segundo piso
Cartagena de Indias
Teléfono: 6609669
www.policia.gov.co

COMISERDAD
PARA TODOS

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL
OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO
CALLE 100 No. 100-00
BOGOTÁ D.C. TEL: 274 4000
WWW.POLICIA.GOV.CO

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL OCHO.- GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR.- DESPACHO.-
Cartagena, 04 de Febrero de 2015.

CONSTANCIA ALLEGANDO DOCUMENTOS

En la fecha, el suscrito funcionario sustanciador Disciplinario de la oficina Control Disciplinario de la Policía Metropolitana de Cartagena, hace constar que se allegan el Oficio S/N de fecha 04/02/2015, suscrito por el señor Patrullero WALTER MEJÍA AGUIRRE, Identificado con CC.No.1.105.678.535 Expedida en el Espinal (Tolima) mediante los cuales se adjuntan los siguientes documentos: Fotocopia del Croquis efectuado por personal de tránsito Distrital, Certificado de autorización en conducción o prueba de idoneidad y Fotocopia de la Licencia de conducción y del seguro Obligatorio; Una vez analizadas cada una de las piezas remitidas, encontramos que se trata de los mismos hechos por los que se dispuso la apertura de Indagación Preliminar P-MECAR-2015-14, en contra de Policiales por Establecer. Con el objeto de que obre como prueba dentro de la indagación preliminar radicada con el sijur P-MECAR-2015-14.

De lo anterior, señor Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena.

Sírvase Proveer.


Intendente **LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ**
Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno MECAR.

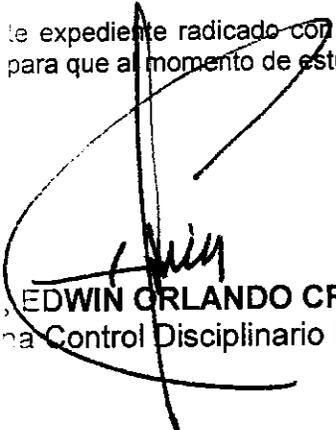
**POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR**

Cartagena, 23 de Enero de 2015.

En la fecha el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, observando la constancia que antecede, una vez revisado y analizado el documento arriba mencionado, observa que guarda relación con los hechos objeto de estudio, por lo cual dispone.

ANEXAR. El documento al presente expediente radicado con el SIJUR P-MECAR-2015-14, los cuales quedan debidamente convalidados para que al momento de estudio, sea valorado en conjunto.

CÚMPLASE.


Capitán, **EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACIÓN



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: Codin Mecar
 Radicado No: _____
 Recibido por: F. J. Molina
 Fecha: 04/02/15 Hora: 10:19

No. S-2014- /

Cartagena de Indias D. T. y C., 02 de Febrero de 2015

Señor Intendente
LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ
 Oficina Control Disciplinario Interno MECAR
 Cartagena D. T y C.-

Asunto: Envío Documentación

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito enviar a mi intendente la documentación que mas a delante relaciono, para que sea allegada a la Indagación Preliminar, P-MECAR-2015-14, que se sigue en mi contra, así:

- Fotocopia del Croquis efectuado por person al de transito Distrital
- Certificado de autorización en conducción o prueba de idoneidad
- Fotocopia de la Licencia de conducción y del seguro Obligatorio

Lo anterior para que obre como antecedente dentro del expediente disciplinario.

Atentamente

Patrullero **WALTER MEJÍA AGUIRRE**
CC.No.1.105.678.535 Expedida en el Espinal (Tolima)

Anexo: La documentación relacionada anteriormente.

Manga calle Real 24-03, Cartagena
 Teléfono 6609869
 Mecar.codin.@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 0044220



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 13001000 Cortesera

2. GRAVEDAD CON MUERTOS 0 CON HERIDOS 0 SOLO DAÑOS 0



Ministerio de Transportes

3. LUGAR D COORDENADAS GEOGRÁFICAS 3.1 LOCALIDAD O COMUNA Transv. 54 Camino Caballos Drog. Lat. Long. CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD 79

4. FECHA Y HORA 20/07/2015 07:30 5. CLASE DE ACCIDENTE CHOCUE 1 CARA OCUPIANTE 2 ATROPELLO 3 INCENDIO 4 VOLCAMIENTO 5 OTRO 6 5.1 CHOQUE CON VEHICULO 1 MURO 2 TREN 3 SEMOVIENTE 4 OBJETO FIJO 5.2 OBJETO FIJO MURO 1 SEMAFORO 2 BARANDA 3 VALLA SERIAL 4 TARIMA CASETA 5 VEHICULO ESTACIONADO 6 TARRINA CASETA 7 VEHICULO ESTACIONADO 8 OTRO 9

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR 6.1 AREA 6.2 SECTOR 6.3 ZONA 6.4 DISEÑO 6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS 7.1 GEOMÉTRICAS 7.2 UTILIZACIÓN 7.3 CALZADAS 7.4 CARROLES 7.5 SUPERFICIE DE RODAJE 7.6 ESTADO 7.7 CONTROL DE TRÁNSITO 7.8 SEÑALES VERTICALES 7.9 SEÑALES HORIZONTALES 7.10 DELIMITADOR DE PISO

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS 8.1 CONDUCTOR 8.2 VEHICULO 8.3 VEHICULO 8.4 VEHICULO 8.5 VEHICULO

8.6 VEHICULO 8.7 VEHICULO 8.8 VEHICULO 8.9 VEHICULO 8.10 VEHICULO

8.11 VEHICULO 8.12 VEHICULO 8.13 VEHICULO 8.14 VEHICULO 8.15 VEHICULO

8.16 VEHICULO 8.17 VEHICULO 8.18 VEHICULO 8.19 VEHICULO 8.20 VEHICULO

8.21 VEHICULO 8.22 VEHICULO 8.23 VEHICULO 8.24 VEHICULO 8.25 VEHICULO

8.26 VEHICULO 8.27 VEHICULO 8.28 VEHICULO 8.29 VEHICULO 8.30 VEHICULO

8.31 VEHICULO 8.32 VEHICULO 8.33 VEHICULO 8.34 VEHICULO 8.35 VEHICULO

8.36 VEHICULO 8.37 VEHICULO 8.38 VEHICULO 8.39 VEHICULO 8.40 VEHICULO

8.41 VEHICULO 8.42 VEHICULO 8.43 VEHICULO 8.44 VEHICULO 8.45 VEHICULO

8.46 VEHICULO 8.47 VEHICULO 8.48 VEHICULO 8.49 VEHICULO 8.50 VEHICULO

8.51 VEHICULO 8.52 VEHICULO 8.53 VEHICULO 8.54 VEHICULO 8.55 VEHICULO



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

No. A. 0044220



MinTransporte

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACION No.: _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: M F GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

DIRECCION DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELEFONO: _____ SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: SI NO GRADO: _____ S. PSICOACTIVAS: SI NO

PORTA LICENCIA: _____ LICENCIA DE CONDUCCION No.: _____ CATEGORIA: _____ RESTRICCION: _____ EXP: SI NO CÓDIGO OF. TRANSITO: _____ CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURON: SI NO

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCION: _____ DESCRIPCION DE LESIONES: _____

8.2 VEHICULO PLACA: _____ PLACA RENOVACION: _____ NACIONALIDAD: _____ MARCA: _____ LINEA: _____ COLOR: _____ MODELO: _____ CAMBIERA: _____ TOR: _____ PASAJEROS: _____ LICENCIA DE TRAFICO: _____

EMPRESA: _____ INMATRICULADO EN: _____ INMOVILIZADO EN: _____ TARJETA DE REGISTRO No.: _____

REV TEC. MEC: SI NO No. _____ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: _____

PORTA BOAT: _____ POLIZA No.: _____ ASEGURADORA: _____ VENCIMIENTO: _____

PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____ PORTA SEG RESP EXTRACONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____

PROPIETARIO MEMO CONDUCTOR: _____ APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACION No.: _____

8.3 CLASE VEHICULO

<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> M. AGRICOLA	<input type="checkbox"/> S.1 CLASE SERVICIO OFICIAL	<input type="checkbox"/> PASAJEROS COLECTIVO	8.4 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/> PUBLICO	<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL	
<input type="checkbox"/> BICICLETA	<input type="checkbox"/> BICICLETA	<input type="checkbox"/> PARTICULAR	<input type="checkbox"/> MARIPO	
<input type="checkbox"/> CAMION	<input type="checkbox"/> MOTOCARRO	<input type="checkbox"/> DIPLOMATICO	<input type="checkbox"/> ESPECIAL TURISMO	
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> S.1 BICICLADIDAD DE TRANSPORTE	<input type="checkbox"/> ESPECIAL ESCOLAR	
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> TRACCION ANUAL	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> ESPECIAL ASALARIADO	
<input type="checkbox"/> MICROBUS	<input type="checkbox"/> MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> CARGA	<input type="checkbox"/> ESPECIAL OCASIONAL	
<input type="checkbox"/> TRACTOCAMION	<input type="checkbox"/> CUATRURO	<input type="checkbox"/> EXTRADIMENSIONADA	<input type="checkbox"/> S.1 RANCHO DE AGRI-CULTURA	
<input type="checkbox"/> VOLQUETA	<input type="checkbox"/> REMOLQUE	<input type="checkbox"/> EXTRANERADA	<input type="checkbox"/> NACIONAL	
<input type="checkbox"/> MOTOCICLETA	<input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE	<input type="checkbox"/> MERCANCIA PELIGROSA	<input type="checkbox"/> MUNICIPAL	

CLASE DE MERCANCIA: _____

8.4 FALLAS EN: FRENOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA _____

8.5 LUGAR DEL IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: _____

APELLIDOS Y NOMBRES: Gonzalez Gonzalez Rudy DOC: 23133280 IDENTIFICACION No.: CLBIA 070154

DIRECCION DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELEFONO: _____

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCION: Clínica del Progreso SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES: _____ AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: SI NO GRADO: _____ S. PSICOACTIVAS: SI NO

CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON _____ ACOMPAÑANTE _____ PASAJERO _____ CONDUCTOR _____ TOTAL HERIDOS: 02 MUERTOS _____

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: 100% DEL VEHICULO: _____ DEL PEATON: _____

DE LA VIA: _____ DEL PASAJERO: _____

OTRA: _____ ESPECIFICAR CAUSA: _____

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS: ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ANEXO 2 (Victimas, Peatones o Pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y Vídeos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: _____ APELLIDOS Y NOMBRES: Daniel Maldonado DOC: 23157203 PLACA: QVI DATI ENTIDAD: Parafalco FIRMA: _____

16. CORRESPONDIO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: _____

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL

CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN EN CONDUCCIÓN

Establecida mediante Resolución No. 04969 del 12 diciembre 2013, de la Dirección General de la Policía Nacional

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL
HACE CONSTAR QUE

WALTER MEJIA AGUIRRE

Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1105678535 y licencia de conducción con categoría A2, superó las pruebas de idoneidad psicotécnicas, psicofísicas, teórica y práctica para la conducción del componente de movilidad de la Policía Nacional, determinados en la clase de permiso AP2; demostrando su aptitud y pericia para conducirlos, debiendo solicitar a nivel institucional la respectiva publicación de esta autorización, mediante acto administrativo, ante el Director o Comandante de su unidad para maniobrar este tipo de vehículos asignados al servicio Policial, en cumplimiento a lo estipulado el capítulo V de la Resolución No. 04935 del 12 de diciembre de 2013 "Manual Logístico de la Policía Nacional" en su Numeral 5.9 Literal 5.9.1.

El presente certificado se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los 26 (veintiseis) días del mes de Junio de 2014 y será vigente hasta el 25 junio de 2017.

IT. DARIO FERNANDO GALEANO LLANOS IT. DARIO FERNANDO GALEANO LLANOS
Responsable Pruebas de Idoneidad Instructor de vehículos

Mayor **HÉCTOR JABO BETANCOURT ROJAS**
Director Escuela de Seguridad Vial (E)

Registrada bajo el No C2014/ 9849

La presente autorización pierde validez si la licencia de conducción queda inactiva en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), o cuando sobre ella exista suspensión o cancelación emanada de cualquier autoridad judicial o administrativa.

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL OCHO.- GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR.- DESPACHO.-

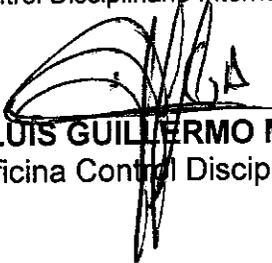
Cartagena, 07 de Febrero de 2015.

CONSTANCIA ALLEGANDO DOCUMENTOS

En la fecha, el suscrito funcionario sustanciador Disciplinario de la oficina Control Disciplinario de la Policía Metropolitana de Cartagena, hace constar que se allega al correo electrónico el despacho información para ser arrimada a la Indagación Preliminar distinguida con el sijur No. P-MECAR-2015-14, referente a que el indagado en la presenta causa disciplinaria se encuentra con excusa del servicio por PSIQUIATRÍA encontrándose por este asunto en su residencia ubicada en la calle 4 No.10-83 B. Isaías Bolívar del Municipio del Espinal Tolima, por lo que solicita que las diligencias que se surtan en referida indagación que se adelanta en su contra, se sirvan oficiar a la Escuela de Policía Gabriel González del Espinal, para que se disponga su participación de las mismas; Una vez analizado el documento, encontramos que se trata de los mismos hechos por los que se dispuso la apertura de Indagación Preliminar P-MECAR-2015-14, en contra del señor PT. MEJÍA AGUIRRE WALTER. Con el objeto de que obre como prueba dentro de la indagación preliminar radicada con el sijur P-MECAR-2015-14.

De lo anterior, señor Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena.

Sírvase Proveer.


Intendente **LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ**
Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno MECAR.

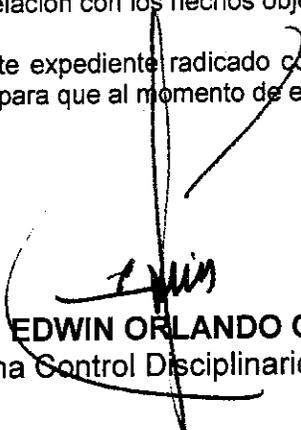
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR

Cartagena, 23 de Enero de 2015.

En la fecha el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, observando la constancia que antecede, una vez revisado y analizado el documento arriba mencionado, observa que guarda relación con los hechos objeto de estudio, por lo cual dispone.

ANEXAR. El documento al presente expediente radicado con el SIJUR P-MECAR-2015-14, los cuales quedan debidamente convalidados para que al momento de estudio, sea valorado en conjunto.

CÚMPLASE.


Capitán, **EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

MECAR CODIN

De: WALTER MEJIA AGUIRRE <walter.mejia7927@correo.policia.gov.co>
Enviado el: viernes, 06 de febrero de 2015 01:25 p.m.
Para: MECAR CODIN
Asunto: SOLICITUD PATRULLERO WALTER MEJIA AGUIRRE INDAGADO PRELIMINAR RADICADA EN EL SUJUR BAJO EL NUMERO P-MECAR-2015-14
Datos adjuntos: img034.jpg
Importancia: Alta

DIOS Y PATRIA BUENA TARDE

RESPECTUOSAMENTE ME DIRIJO A LA OFICINA DE DISCIPLINA DE LA METROPOLITANA DE CARTAGENA QUE ME ENCUENTRO EXCUSADO DE SERVICIO TOTAL POR SQUIATRIA, YA QUE ME ENCUENTRO EN MI RESIDENCIA UBICADA EN LA CALLE 4 # 10-83 B/ ISAIAS OLIVAR DEL MUNICIPIO DE ESPINAL TOLIMA. PARA EL DIA 09-02-2015 EN DICHA OFICINA ESTAN CITADOS LOS SEÑORES. TENIENTE. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ Y EL SR. HERLIN MALAMBO "TRANSITO DISTRITAL". POR EL MOTIVO QUE SOLICITO QUE OFICIEN A LA ESCUELA DE POLICA GABRIEL GONZALEZ DEL ESPINAL PARA QUE SEAN PRESTADOS LOS MEDIOS PERTINENTES PARA PODER ESCUCHAR LA DECLARACION DE LOS CITADOS EN DICHO DIA ANTES MENSIONADO. Y DE MANERA RESPETUOSA SOLICITO COPIA DE TODO EL PROCESO CON EL ANIMO DE EJERCER AL DERECHO DE MI DEFENSA Y CONTRADICION.

GRACIAS POR SU ATENCION Y COLABORACION.

ATENTAMENTE
PATRULLERO WALTER MEJIA AGUIRRE
INVESTIGADO P-MECAR-2015-14

—Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por virus, spam o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
—Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

P-MECAR-2015-14

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA-
INSPECCIÓN GENERAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS
– OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.-**

Cartagena de Indias D. T. y C., 06 de Abril de 2015

AUTO ANEXANDO DOCUMENTACIÓN

Al Despacho del suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR, se encuentran los siguientes documentos:

Informe mediante Oficio No. 068 UNIPOL-COINP6-29.25, de fecha 22 de enero de 2015, suscrito por el señor Mayor **JULIAN TRUJILLO CEDEÑO**, Comandante Intervención Cartagena Unidad Nacional Intervención Policial y Antiterrorismo, con anexos; mediante el cual informa la novedad presentada con el señor Patrullero **MEJIA AGUIRRE WALTER**, Perteneciente a la sexta compañía Unidad Nacional Intervención Policial y Antiterrorismo el día 21/01/2015.

Noticia monitoreada a través de la página Web del Periódico el Universal para la fecha 23/01/2015, donde Publican: "Familia de Mujer atropellada anuncia que demandara"

Correo Electrónico de fecha 09/02/2015 enviado por el señor **WALTER MEJIA AGUIRRE**, en donde solicita sea oficiado a la Escuela de Policía Gabriel González del Espinal Tolima fin de que a través de los medios tecnológicos el estar atento a las diligencias del despacho con respecto a la investigación Disciplinaria adelantada en su contra.

Oficio No. S-2015-041569 DISEC-UNIPOL-29.57, de fecha 16 de febrero de 2015, suscrito por el señor Mayor General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**, Director de Seguridad Ciudadana.

En donde se observa que se trata de los mismos hechos por los cuales se apertura la Indagación Preliminar P-MECAR-2015-14, en consecuencia, se dispone allegar dicha documentación a la Indagación Preliminar radicada con el No P-MECAR-2015-14, adelantada en contra del señor Patrullero **MEJIA AGUIRRE WALTER**, para que hagan parte de la misma como prueba documental, a fin de ser valoradas a la hora de decidir sobre la presente indagación.

ANEXESE,

Capitán, EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

Email: mecar.codin@policia.gov.co
Calle Real N° 24-03 Piso 2 Telefax. 6609869
www.policia.gov.co



No. GP 135 - 1 No. SC 6543 - 1 No. CC - SC 6543 - 1
Gestión Estratégica de la planificación, evaluación, control y mejora de los servicios de Policía, prevención, atención, control, inteligencia e investigación criminal, encaminados a mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana de los habitantes del Territorio Nacional.

27



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD NACIONAL DE INTERVENCIÓN POLICIAL
Y DE ANTITERRORISMO
COMPAÑÍA DE INTERVENCIÓN POLICIAL Nro.6



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: RHPIC
Radicado No: 0276
Recibido por: PT Fernandez
Fecha: 22-01-15 Hora: 15:30

No. 068 / UNIPOL – COINP6 – 29.25

Cartagena de Indias, 22 de Enero de 2015

Señor Coronel
Carlos Ernesto Rodríguez Cortes
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena
Calle Real No. 24-03 Barrio La Manga
Cartagena

Asunto: Informe

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel la novedad presentada con el señor Patrullero MEJIA AGUIRRE WALTER, perteneciente a la Sexta Compañía Unidad Nacional Intervención Policial y Antiterrorismo el día de ayer 21-01-2015, siendo las 10:15 horas aproximadamente salió a cumplir el respectivo tanqueo, ya que el suministro de combustible es de 10:00 a 12:00 horas, de regreso siendo las 11:30 horas aproximadamente en la transversal 54 Barrio Ceballos diagonal 29, tuvo un accidente de Tránsito, en la motocicleta Suzuki DR-650 de siglas 03-0211, placas SQD77B, en la cual envistió a la señora GONZÁLEZ GONZÁLEZ RUDY MARINA de 60 años, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.133.280 de San Pedro Sucre, nacida el 07-sep-1954, la cual iba pasando la avenida, ocasionándole varias fracturas, de inmediato llega una ambulancia perteneciente a la clínica el bosque remitiendo de inmediato, a los dos implicados en este suceso, según diagnóstico médico la señora llega en mal estado general, sangrando profundamente por miembro inferior derecho con exposición Osteotendinosa, inestabilidad, el señor patrullero remitido llega con los siguientes diagnósticos Médicos: ingresa caminando por sus propios medios dialogando tranquilo consiente alerta orientado nromcoefalo Cardiopulmonar nrom la abdomen simétrico blando depresible leve dolor a la palpación en flanco derecho, dolor a la palpación en región lumbar extremidades simétricas sin edemas snc déficit aparente. Procedieron a realizarle cirugía de tibia y peroné a la señora siendo las 17:30 horas aproximadamente no resiste esta operación quedando sin signos vitales.

Lo anterior para conocimiento de mi coronel y demás fines que estime pertinentes

Atentamente

Mayor JULIAN TRUJILLO CEDEÑO,
Comandante intervención Cartagena Unidad Nacional Intervención Policial y Antiterrorismo

- Anexo: (03) copias informe Policial de accidente Transito y croquis Bosquejo Topográfico
(04) copias epicrisis clínica el bosque de la señora y patrullero
(03) copias licencia conducción, cedula ciudadanía, prueba idoneidad
(03) copias seguro motocicleta, tecno mecánica

Elaboro por: PT. Andrés Parra
Reviso por: MY Julián Trujillo
Fecha de elaboración: 22/01/2015
Ubicación del Archivo: D:\Unipol carpeta oficios salidos

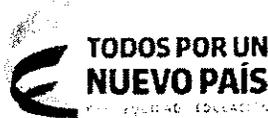
Calle Real No. 24-03 Barrio La Manga
disec.unipol-cia6@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



28



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: RASTRE
 Radicado No: 0277
 Recibido por: PT Femenitas
 Fecha: 21-15 Hora: 15:15

No S-2015 - 001188 ICOMAN-COEST 29.

Cartagena de Indias D. T y C, 22 de enero de 2015

Señor Coronel
CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTES
 Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias
 Manga Calle Real No 24-03
 Cartagena de Indias D. T y C.

Asunto: Envío monitoreo de noticia

De manera atenta y respetuosa envío a mi Coronel, la noticia monitoreada a través del Periódico El Universal donde publica, "Mujer murió tras ser arrollada por una moto en Ceballos", denuncian supuesta imprudencia por parte del Policía".

Lo anterior para conocimiento de mi Coronel y fines que estime pertinente.

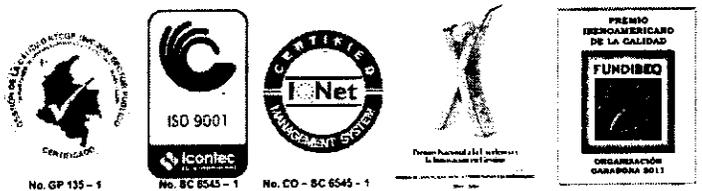
Atentamente,

Subteniente **ADOLFO MARIO GUTIÉRREZ CERPA**
 Jefe de Comunicaciones Estratégicas (E)

Anexo UNO (Noticia universal).

Elaborado por: PT. Edgar David Mestre Fortich
 Revisado por: ST. Adolfo Mario Gutiérrez Cerpa
 Fecha de elaboración: 22-01-2015
 Ubicación: C:\ms documents\Informes 2015

Manga Calle Real No. 24-03
 Teléfonos: 320-302-8874
Mecar.coest@policia.gov.co
www.policia.gov.co



79



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Metropolitana de Cartagena de Indias

Septiembre 29 de 2014

Boletín diario Consecutivo: 217

**En el marco de la estrategia un compromiso de corazón,
Policía Metropolitana incrementa operativos para
garantizar la seguridad ciudadana.**

En las últimas horas policía captura a (11) y se incauta (04) armas de fuego y (04) armas blancas.

Cartagena D. T. y C. En desarrollo de la Estrategia de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el Comando de la Policía Metropolitana realiza diariamente operativos de control ciudadano y verificación de antecedentes a personas y vehículos, logrando en las últimas horas, la captura y judicialización de **(11)** personas por la comisión de diferentes delitos y la incautación **(04)** arma de fuego y **(04)** armas blancas.

CAPTURADOS POR HURTO Y RECUPERACIÓN DE ELEMENTOS

En un centro comercial ubicado en el barrio Pie de la Popa, fue capturada una mujer de 19 años de edad, quien se hurtó varios elementos valuados en **1.000.000** pesos.

En el barrio Torices, fue capturado un sujeto de 30 años de edad, el cual fue sorprendido hurtando **(01)** bolso que contenía en su interior **(01)** cargador, **(01)** billetera, **(01)** reloj, **(01)** celular y elementos de belleza, todos los elementos valuados en **560.000** pesos.

Capturados fueron dejados a disposición de la Fiscalía.

CAPTURADOS POR ORDEN JUDICIAL.

En el barrio Bosquecito calle principal, fue capturado un individuo de 24 años de edad, quien es solicitado por el juzgado penal del circuito por el delito de: **HURTO AGRAVADO.**

En el barrio Créspe, fue capturado un sujeto de 29 años de edad, quien es solicitado por el juzgado sexto penal del circuito por el delito de: **TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.**

Capturados fueron dejados a disposición de la autoridad solicitante.

ANNP

Área de Relaciones Estratégicas
Tel. 3159018 – 3159578
prensapolicial@gmail.com
Fax 4287653



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

No. A 0044220



V. Transporte

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS									
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVIDAD
DIRECCION DE DOMICILIO		CUIDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	MOBILIDAD
PORTA LICENCIA		AGENCIA DE CONCESION No.	CATEGORIA	RESTRICCION	SEP	VER	CÓDIGO DE TRANSITO	CHALECO	CASCOS
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES							
8.2 VEHICULO									
PLACA	PLACA DISTRIBUCION	NACIONALIDAD	CATEGORIA	LETRA	LETRA	LETRA	MODELO	COMODIDAD	YCH
EMPRESA	MATRICULADO EN	RENOVIZADO EN	TARJETA DE REGISTRO No.		A DISPOSICION DE				
INSTRUMENTO	INSTRUMENTO	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE							
PORTA RESP. CIVIL CONTRACTUAL	VEHICUARIO	PORTA RESP. RESP. EXTRA CONTRACTUAL	VEHICUARIO						
PORTA RESP. RESP. CIVIL CONTRACTUAL	VEHICUARIO	PORTA RESP. RESP. EXTRA CONTRACTUAL	VEHICUARIO						
PROPIETARIO		MEMBRO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	RESERVACION No.		
8.3 CLASE VEHICULO									
AUTOMOVIL		MOTOCICLETA		MOTOCICLO		MOTOCICLO		MOTOCICLO	
8.4 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO									
8.5 LINEAS DEL IMPACTO									
8.6 VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1									
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVIDAD	ESTADO	
DIRECCION DE DOMICILIO		CUIDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	MOBILIDAD
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES							
DIRECCION DE DOMICILIO		CUIDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	MOBILIDAD
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES							
10. TOTAL VICTIMAS									
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO									
12. TESTIGOS									
13. OBSERVACIONES									
14. ANEXOS									
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE									
16. CORRESPONDIO									

30



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 0044220

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 13001000

2. GRAVEDAD CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS ... 3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA ... 5. CLASE DE ACCIDENTE ... 5.1 CHOQUE CON ... 5.2 OBJETO FIJO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR ... 6.1 ÁREA ... 6.2 SECTOR ... 6.3 ZONA ... 6.4 DISEÑO ... 6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS ... 7.1 GEOMETRÍA ... 7.2 UTILIZACIÓN ... 7.3 CALZADAS ... 7.4 CARRETERAS ... 7.5 SUPERFICIE DE RODADURA ... 7.6 ESTADO ... 7.7 CONDICIONES ... 7.8 CONTROL DE TRÁNSITO ... 7.9 SEÑALES HORIZONTALES ... 7.10 DELIMITADOR DE PISO ... 7.11 VEREBILIDAD

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS ... 8.1 CONDUCTOR ... 8.2 VEHÍCULO ... 8.3 VEHÍCULO ... 8.4 PROPIETARIO

8.3 CLASE VEHÍCULO ... 8.4 PROPIETARIO ... 8.5 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO ... 8.6 FALLAS EN ... 8.7 LUGAR DEL IMPACTO



EL UNIVERSAL

Temas de interés: [Caso Nisman](#) [Tiroteo en Policía](#) [Corralesas](#) [Niñas de El Carmen](#)

Publicidad

Mujer murió tras ser arrollada por una moto policial en Ceballos

Publicidad

¡Hubo! [@ElUniversalCtg](#) (<https://twitter.com/ElUniversalCtg>) | Cartagena | 22 de Enero de 2015 08:10 am |



http://www.eluniversal.com.co/files/201501/accidente_1.jpg



Me gusta 526 | Twitter 6 | +1 6 | 10

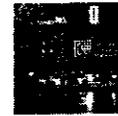
Paute Fácil - Enlaces patrocinados



Licenciado en Deporte
Conoce más en Licenciatura en Ciencias del Deporte
umb.edu.co



Programas Técnicos CST
Entra al Colegio Superior de Telecomunicaciones.VER
Cst.edu.co



Proteja su patrimonio
y financie su propiedad en MIAMI. Contactenos.
Theqcapital.com

A las 6 de la tarde de <http://www.eluniversal.com.co/print/280341>

ayer se acabaron las esperanzas para una mujer que había sido arrollada empezando la tarde, en plena Vía del Bosque, a la altura del barrio Ceballos.

La fatal víctima fue Ruby María González González, de unos 45 años de edad y quien se disponía a cruzar la mencionada vía cuando fue arrollada por una moto de la Policía Nacional que transitaba, al parecer, a exceso de velocidad, lo cual sería la causa principal del choque.

Según se supo, la señora caminaba por la cebra que queda justo enfrente del caño que va del Nuevo Bosque a Ceballos y en ese momento la moto, de placas SQD-77B se la llevó por delante sin que disminuyera su velocidad debido a la cebra.

Esto habría provocado la ira de muchos transeúntes que querían emprender acciones contra la moto y sus ocupantes pero el estado de la señora González lo impidió, ya que la prioridad era ayudarla.

La mujer sufrió fuertes lesiones en su pierna izquierda, en el tórax y en otras partes del cuerpo que la dejaron muy malograda. Sin embargo, luchando por sobrevivir fue llevada a la Clínica del

<http://www.eluniversal.com.co/sucesos/mujer-murio-tras-ser-arrollada-por-una-moto-policial-en-ceballos-182736>



EPICRISIS

PACIENTE: RUDY MARINA GONZALEZ GONZALEZ		IDENTIFICACION: CC 23133280	HC: 23133280 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 7/9/1954	EDAD: 60 Años	SEXO: F	TIPO AFILIADO: Otro
RESIDENCIA: PROVIDENCIA SECTOR TERRAZA DE GRANADA	BOLNAR-CARTAGENA	TELEFONO: 6464774	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 21/1/2015 - 11:56:00	FECHA EGRESO:	CAMA: TRAJA	
DEPARTAMENTO: 010105 - CRUGIA - CARTAGENA	SERVICIO: CRUGIA		
CLIENTE: QBE SEGUROS S.A.	PLAN: QBE SEGUROS S.A 2015		

DATOS DEL INGRESO

- **MOTIVO CONSULTA**
FUE ARROLLADA POR VEHICULO EN MOVIMIENTO
- **ESTADO GENERAL Y ENFERMEDAD ACTUAL**
ES TRAIDA AL SER ARROLLADA POR VEHICULO EN MOVIMIENTO A LAS 11.30 AM. EN MAL ESTADO GENERAL SIN RESPUESTA A ESTIMULOS.
- **ANTECEDENTES PERSONALES**
ANTECEDENTES
OTROS : No - DESCONOCIDOS.
- **EXAMEN FISICO**
PIEL Y FANERAS (21) : ANORMAL
EXTREMIDADES (20) : ANORMAL
GENERAL (12) : ANORMAL
OSTEOMUSCULAR (8) : ANORMAL
CARDIOVASCULAR (4) : ANORMAL
NEUROLOGICO (1) : ANORMAL
HALLAZGOS: PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL, CRIDIAFORETICA, SIN RESPUESTA A ESTIMULOS, SANGRANDO PROFUSAMENTE POR MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON EXPOSICION OSTEOTENDINOSA INESTABILIDAD MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO POR FRACTURA CONMINUTA DE PIERNA IZQUIERDA, NOTORIA PALIDEZ, SEQUEDAD DE MUCOSAS. GLASGOW 6/15
RUIDOS CARDIACOS NO AUDIBLES.
- **APOYOS DIAGNOSTICOS**
- **DIAGNOSTICOS DE INGRESO**

CODIGO	DIAGNOSTICO	TIPO DIAGNOSTICO	PRIMARIO
R571	CHOQUE HIPOVOLEMICO	IMPRESION DIAGNOSTICA	P
S827	FRACTURAS MULTIPLES DE LA PIERNA	IMPRESION DIAGNOSTICA	

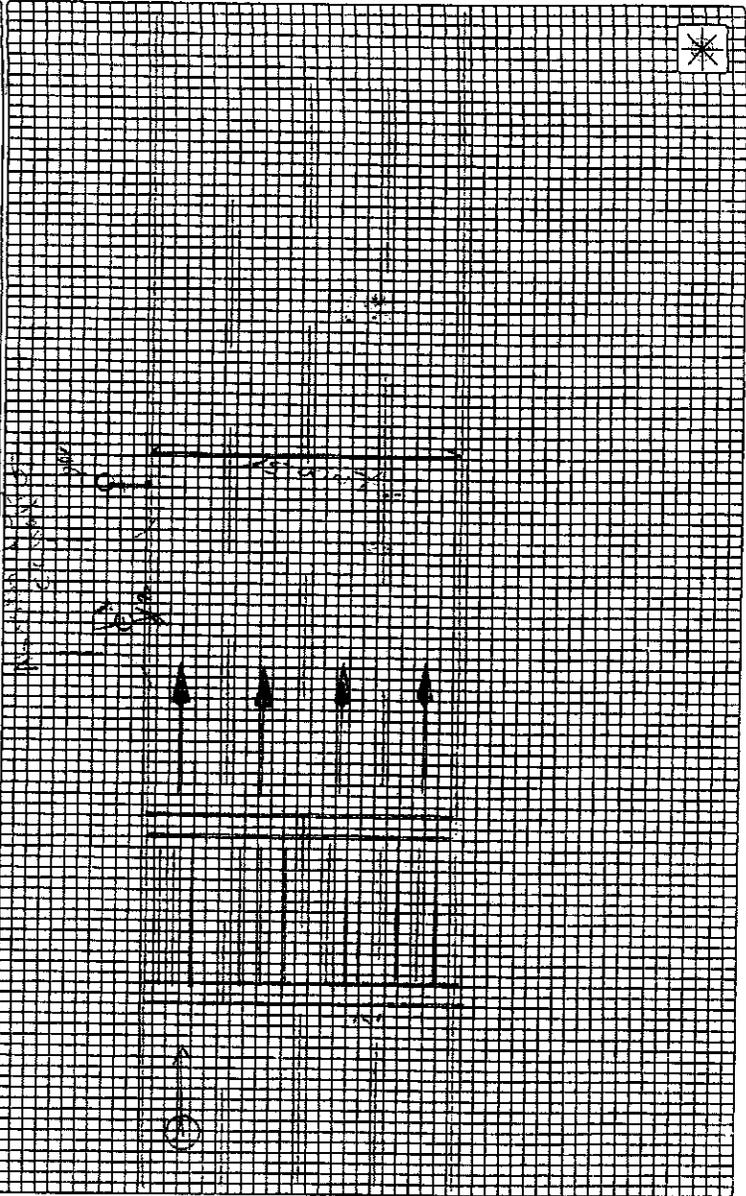
DATOS DE LA EVOLUCION

- **DATOS DE LA EVOLUCION**
ANALISIS (JUSTIFICACION): DECIDIMOS POR LA GRAVEDAD DEL SANGRADO Y ESTADO HEMODINAMICO COMPROMETIDO TRASLADARNOS Y REANIMAR EN QUIROFANO INTER. APOYO DIAGNOSTICO:.

2015-01-21 12:47:36 PROFESIONAL: LUIS EDUARDO MENDOZA GOEZ
ANALISIS (JUSTIFICACION): ANTE HALLAZGOS CLINICOS Y EVIDENCIA DE POSIBLE HEMOPEERTONEO, ME DECIDO A PRACTICAR LAPAROTOMIA DE URGENCIA, LA CUAL SE PRACTICA, ENCONTRANDO HEMATOMA PELVICO RETROPERITONEAL, QUE INFILTRA EL HIPOGASTIO Y TODA LA ZONA PRE Y RETROVESICAL Y SE EXTIENDE POR TODO EL RETROPERITONEO HASTA LAS GOTERAS



17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A 0044220



15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

Apellido y nombre: Armando V. Martínez Edad: 45 Sexo: M Estado Civil: Casado Ocupación: Empleado

16. CORRESPONDENCIA

17. FECHA Y LUGAR DE INVESTIGACIÓN

18. LUGAR DEL ACCIDENTE

19. ESCALA

20. PLANO



PUNTO DE REFERENCIA: 1.300

No.	Medida	Medida en metros
1	1.300	1.300
2	1.300	1.300
3	1.300	1.300
4	1.300	1.300
5	1.300	1.300
6	1.300	1.300
7	1.300	1.300
8	1.300	1.300
9	1.300	1.300
10	1.300	1.300
11	1.300	1.300
12	1.300	1.300
13	1.300	1.300
14	1.300	1.300
15	1.300	1.300
16	1.300	1.300
17	1.300	1.300
18	1.300	1.300
19	1.300	1.300
20	1.300	1.300
21	1.300	1.300
22	1.300	1.300
23	1.300	1.300
24	1.300	1.300
25	1.300	1.300
26	1.300	1.300
27	1.300	1.300
28	1.300	1.300
29	1.300	1.300
30	1.300	1.300

PRIMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

LONG. HERRILLAS

No.	Medida	Medida en metros
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		

21. ALTO

22. ANCHO

23. PERIMETRO

24. V.A. 1

25. V.A. 2

TERCERA HOJA



EPICRISIS

PACIENTE: WALTER MEJA AGUIRRE		IDENTIFICACION: CC 1105676535	HC: 1105676535 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 28/7/1989	EDAD: 25 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Otro
RESIDENCIA: BOSQUE HOTEL SANTA MARIA DG 2 NO 56 B4	BOLIVAR-CARTAGENA	TELEFONO: 3212940187	
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:	
FECHA INGRESO: 21/1/2015 - 12:05:00	FECHA EGRESO:	CAMA: TRAUM	
DEPARTAMENTO: 010103 - URGENCIAS CARTAGENA	SERVICIO: URGENCIAS		
CLIENTE: QBE SEGUROS S.A	PLAN: QBE SEGUROS S.A 2015		

DATOS DEL INGRESO

- MOTIVO CONSULTA
ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR CON COLISION CON PEATON
- ESTADO GENERAL Y ENFERMEDAD ACTUAL
HACE 1 HORA APROXIMADAMENTE PRESENTA ACCIDENTE DE TRANSITO EN MOTOCICLETA OCASIONANDO CAIDA SOBRE REGION LUMBAR Y OCASIONADO TRAJAM EN MIEMBROS SUPERIORES CON DOLOR EN AREA LUMBAR Y MIEMBROS SUPERIORES NO DEFORMIDAD MOVILIDAD CONSERVADA CON EXCORIACION. ES TRAIDO POR AMBULANCIA DE SOAT.
- ANTECEDENTES PERSONALES
ANTECEDENTES
ALERGICOS : No - NIEGA
OTROS : SI - TRAJAM TIPO COP: FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA ANTIGUA
- EXAMEN FISICO
PIEL Y FANERAS (21) : ANORMAL
EXTREMIDADES (20) : ANORMAL
GINECOLOGICO (18) : NORMAL
ABDOMEN (16) : NORMAL
MAMAS (17) : NORMAL
CARDIOPULMONAR (16) : NORMAL
CABEZA Y CUELLO (14) : NORMAL
GENERAL (12) : ANORMAL
SISTEMA ENDOCRINO (11) : NORMAL
PIEL (10) : NORMAL
ESFERA MENTAL (9) : NORMAL
OSTEOMUSCULAR (8) : ANORMAL
GENITOURINARIO (7) : NORMAL
GASTROINTESTINAL (6) : NORMAL
RESPIRATORIO (5) : NORMAL
CARDIOVASCULAR (4) : NORMAL
ORGANOS DE LOS SENTIDOS (3) : NORMAL
NERVIOSO CENTRAL Y PERIFERICO (2) : NORMAL
NEUROLOGICO (1) : NORMAL
HALLAZGOS: LVE ALGIDEZ INGRESA CMANADO POR SUS PROPIOS MEDIOS DIALOGANDO TRNAQUILO CONCIENTE ALERTA ORIENTADO NROMCOEFALO CARDIOPULMONAR NROMLA ABDOMEN SIMETRICO BLANDO DEPRESIBLE LEVE DOLOR A LA PALPACION EN FLANCO DERECHO DOLOR A LA PALPACION EN REGION LUMBAR EXTREMIDADES SIMETRICAS SIN EDEMAS SNC SIN DEFICIT APARENTE
- APOYOS DIAGNOSTICOS

PARIETO COLICAS DERECHA E IZQUIERDA, MAS MASCADA DEL LADO IZQUIERDO
NO SE ENCONTRO LESION DE HIGADO, BAZO, NI DE VISCERA HUECA. ESCASO SANGRADO INTRAABDOMINAL. POR
RESUMAMIENTO DEL HEMATOMA PELVICO.
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: .

2016-01-21 14:56:49 PROFESIONAL: ASDRUBAL MIRANDA FONTALVO

- MEDICAMENTOS
LACTATO DE RINGER ARB2323

DATOS DEL EGRESO

- PLAN DE SEGUIMIENTO
- CAUSA DE SALIDA
TIPO CAUSA:

Certifico en este documento que por los hallazgos clínicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de tránsito



PROFESIONAL: ASDRUBAL MIRANDA FONTALVO
CC - 9074167 - T.P. 1004
ESPECIALIDAD - CIRUJANO GENERAL



34

RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA, RADIOGRAFIA DE CODO

■ DIAGNOSTICOS DE INGRESO		
CODIGO	DIAGNOSTICO	TIPO DIAGNOSTICO
V299	MOTOCICLISTA (CUALQUIERA) LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO NO ESPECIFICADO	PRIMARIO
		IMPRESIÓN DIAGNOSTICA P

DATOS DE LA EVOLUCION

- DATOS DE LA EVOLUCION
TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES
- MEDICAMENTOS
DIPIRONA, CLORURO DE SODIO

DATOS DEL EGRESO

- PLAN DE SEGUIMIENTO DE ALTA
FORMULA MEDICA INCAPACIDAD DE 5 DIAS
- DIAGNOSTICOS DE EGRESO

CODIGO	DIAGNOSTICO	TIPO DIAGNOSTICO	PRIMARIO
S399	TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DEL ABDOMEN, DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS	CONFIRMADO REPETIDO P	
S510	HERIDA DEL CODO	CONFIRMADO REPETIDO	
V98X	ACCIDENTE DE TRANSPORTE NO ESPECIFICADO	CONFIRMADO REPETIDO	

- CAUSA DE SALIDA
TIPO CAUSA:

Certifico en este documento que por los hallazgos clinicos se deduce que la causa de los daños sufridos por la persona fue un accidente de transito

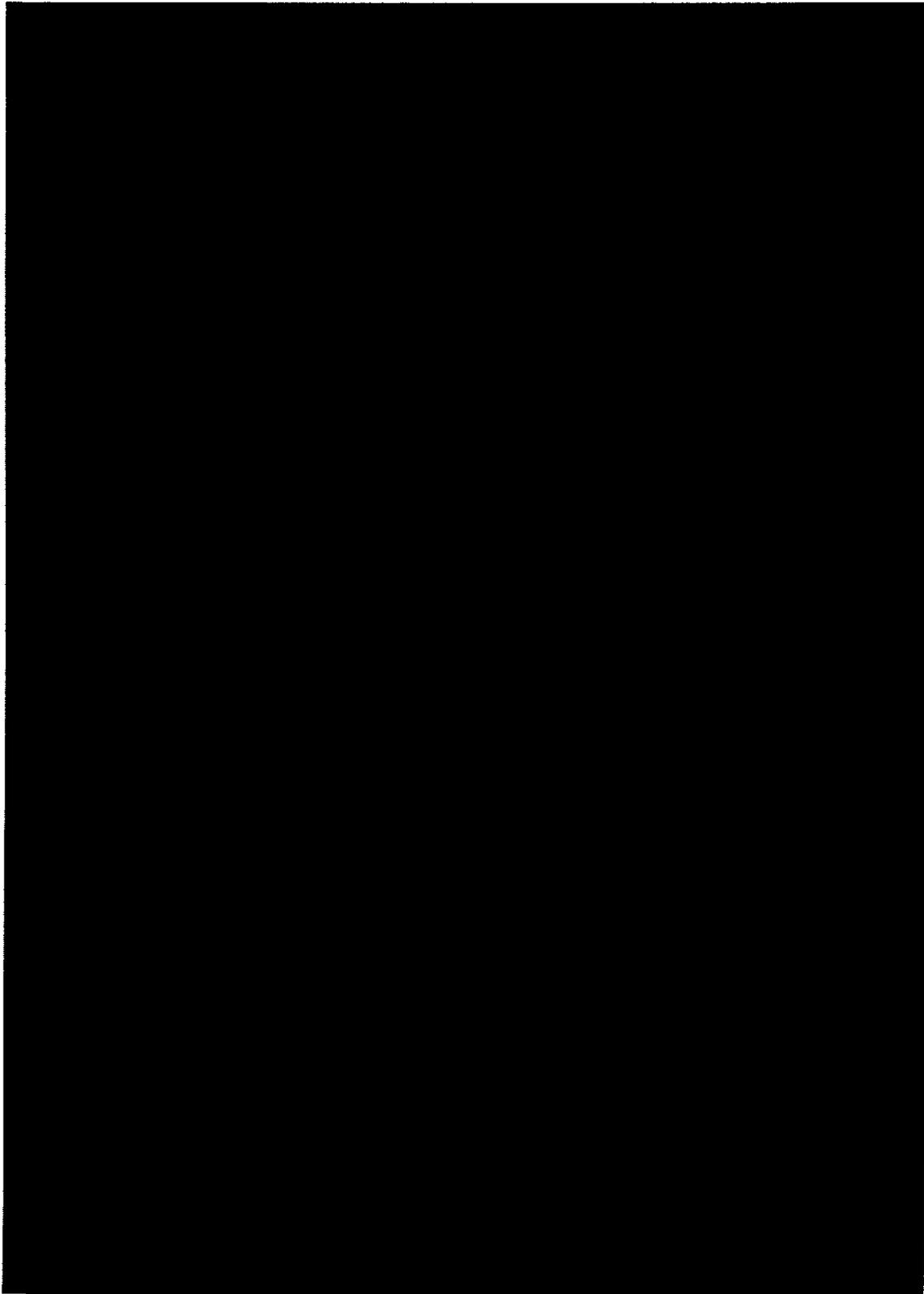


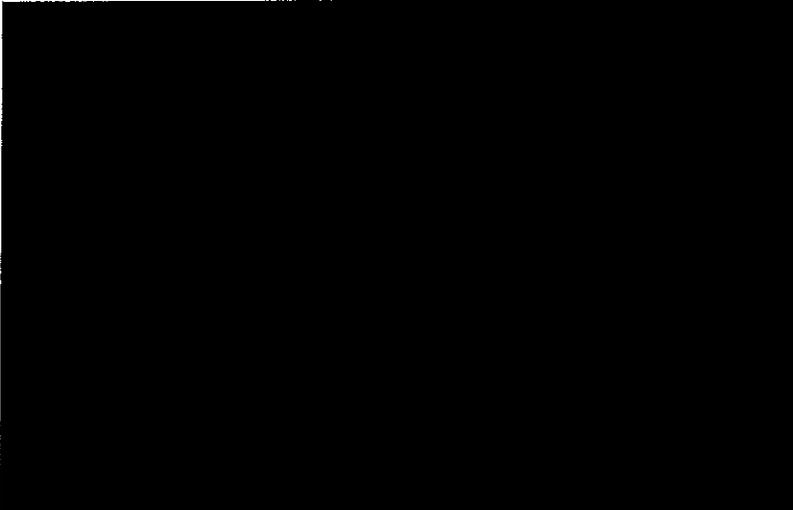
Javier Nicolas Velasquez Ferrer
Medico Cirujano General
R.M. 2308-99
EM.RNC

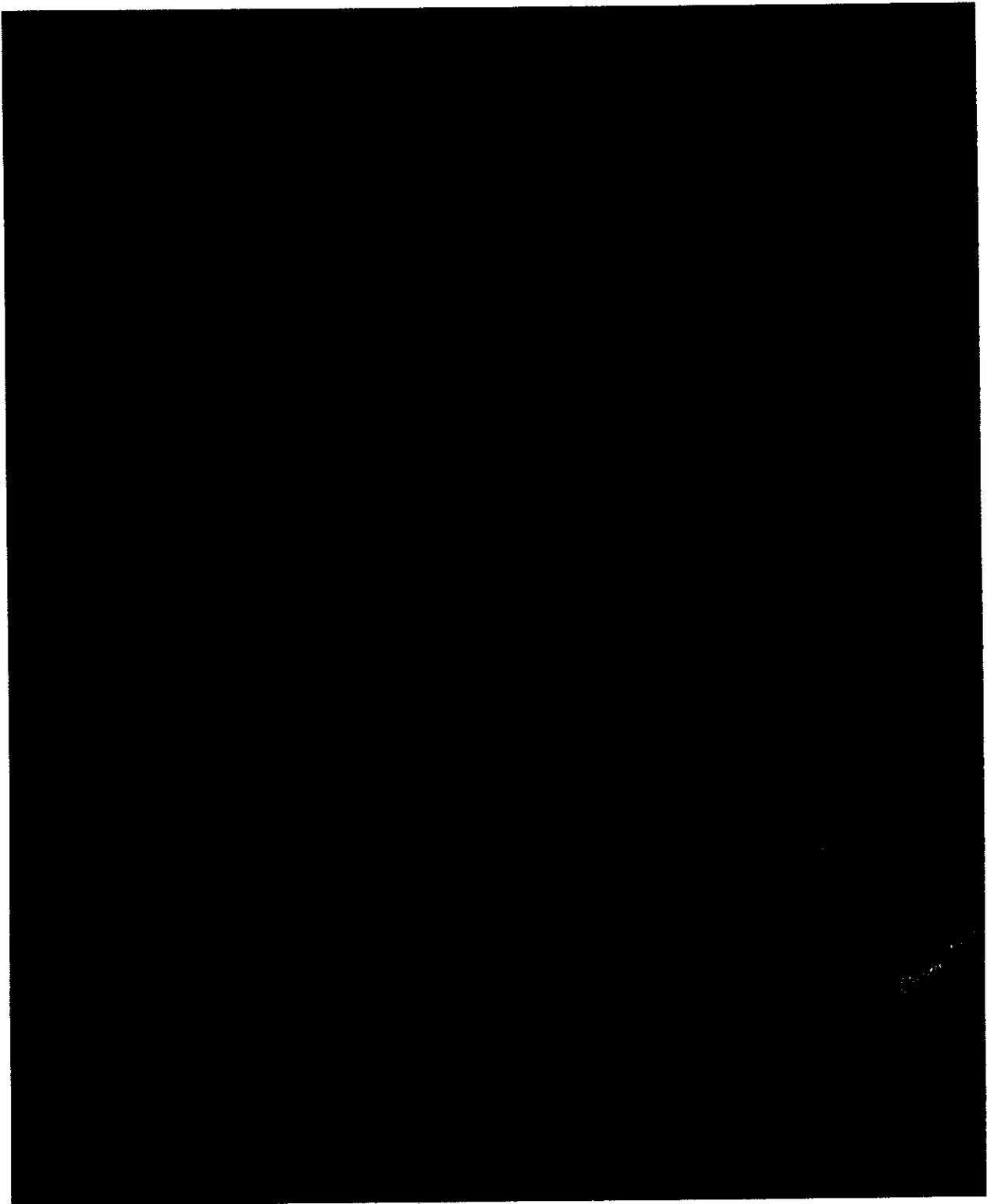
PROFESIONAL: JAVIER NICOLAS VELASQUEZ FERRER
CC - 79341451 - T.P 2308 99
ESPECIALIDAD - MEDICO GENERAL

Imprimió: JAVIER NICOLAS VELASQUEZ FERRER - javier.velasquez

Fecha Impresión : 2015/1/21 - 15:57:58







Familia de mujer atropellada anuncia que demandará

Cartagena, 23 de Enero de 2015 12:00 am



LA POLICÍA INFORMÓ QUE el agente involucrado en el accidente no vio la señal del agente de tránsito. # FOTO EL UNIVERSAL

Los familiares de la señora Ruby Marina González González anunciaron ayer que demandarán a la Policía Metropolitana de Cartagena por el atropello que sufrió la mujer el pasado miércoles en el corredor de carga. Como se informó en un principio, siendo, aproximadamente la 1 de la tarde, Ruby Marina González, de 60 años, iba cruzar el corredor de carga, desde el barrio Nuevo Bosque hacia el barrio Ceballos, en donde la vía tiene unas cebras. Un agente del Tránsito Distrital hizo una señal para que los vehículos se detuvieron, en aras de que la mujer cruzara. Sin embargo, cuando casi alcanzaba la acera opuesta una motocicleta de la Policía Metropolitana la arrolló y le produjo fracturas en diferentes partes del cuerpo. González, natural de Cartagena y ama de casa residente en el barrio El Campestre, fue auxiliada por el agente de tránsito y otras personas que presenciaron el hecho, quienes la trasladaron a la sala de urgencias de la Clínica El Bosque. Allí el personal médico determinó que tenía fracturas en la cadera y en las piernas. Asimismo, se supo que la estaban preparando para intervenirla quirúrgicamente, pero, siendo, aproximadamente, las 4 de la tarde falleció.

Por tal razón, los parientes de la víctima insistieron en que si ella iba caminando sobre la cebra, después de que un agente de tránsito dio señal para que se detuvieran los vehículos no había motivo para que se produjera el accidente. En consecuencia, anunciaron que demandarán a la Policía Metropolitana y resaltaron que desde que se produjo el accidente no los han dejado conocer y conversar con el policía involucrado. Ayer, la Policía Metropolitana informó a El Universal que se trata de Walter Mejía Aguirre, agente natural de El Espinal (Tolima), con dos meses de labores en Cartagena y adscrito a la Unidad de Intervención Policial (Unipol). Asimismo, indicó que Mejía no pudo ver la señal del agente de tránsito y tampoco se percató de que la señora venía caminando sobre la cebra, por lo cual la arrolló. El levantamiento del accidente lo hizo el Datt y el del cadáver lo realizó la Policía, mientras el caso quedó en manos de la Fiscalía, ente que determinará la culpabilidad o inocencia de Mejía Aguirre.

MECAR CODIN

De: WALTER MEJIA AGUIRRE <walter.mejia7927@correo.policia.gov.co>
Enviado el: lunes, 09 de febrero de 2015 11:19 p.m.
Para: MECAR CODIN
Asunto: solicitó información a mi intendente molina sobre la investigación preliminar

Dios y patria! buenas noches

Respetuosamente me permito comunicarme con mi intendente molina ya que el lleva la investigación preliminar del suscrito, ya que el día 07-02-2015 por medio de un correo a ustedes le pedí el favor al despacho de disciplina de cartagena oficiara a la escuela de policía Gabriel Gonzalez del espinal tolima para q fueran prestados los médios pertinentes para oír y realizarle un par de preguntas a los citados del día 09-02-2015 sobre mi investigación preliminar y fuera notificado por este medio o en su defecto ala oficina de la compañía de la UNIPOL 6 nacional para poder moverme de mi residencia con autorización de un comandante ya que me encuentro excusado de servicio total por psiquiatra por 30 días y no puedo salir por la visita domiciliaria que me realizan para verificar mi estado anímico y control.

Gracias por su colaboración y atención

Atentamente
Patrullero Walter Mejía Aguirre. c.c. 1105678535
Investigado preliminar
Celular No. 3212940187

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por virus, spam o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por virus, spam o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por virus, spam o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

MECAR CODINPT-60472
A1471

De: MECAR CODIN
Enviado el: martes, 10 de febrero de 2015 10:27 a.m.
Para: MECAR CODIN-SECRE; MECAR CODIN-SUST1; MECAR CODIN-SUST2; MECAR CODIN-SUST3; MECAR CODIN-SUST4
Asunto: RV: solicitó información a mi intendente molina sobre la investigación preliminar

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	MECAR CODIN-SECRE	Entregado: 10/02/2015 10:27 a.m.
	MECAR CODIN-SUST1	Entregado: 10/02/2015 10:27 a.m.
	MECAR CODIN-SUST2	Entregado: 10/02/2015 10:27 a.m.
	MECAR CODIN-SUST3	Entregado: 10/02/2015 10:27 a.m.
	MECAR CODIN-SUST4	Entregado: 10/02/2015 10:27 a.m.

-----Mensaje original-----

De: WALTER MEJIA AGUIRRE [mailto:walter.mejia7927@correo.policia.gov.co]
Enviado el: lunes, 09 de febrero de 2015 11:19 p.m.
Para: MECAR CODIN
Asunto: solicitó información a mi intendente molina sobre la investigación preliminar

Dios y patria' buenas noches

Respetuosamente me permito comunicarme con mi intendente molina ya que el lleva la investigación preliminar del suscrito, ya que el día 07-02-2015 por medio de un correo a ustedes le pedí el favor al despacho de disciplina de cartagena oficiara a la escuela de policía Gabriel Gonzalez del espinal tolima para q fueran prestados los médios pertinentes para oír y realizarle un par de preguntas a los citados del día 09-02-2015 sobre mi investigación preliminar y fuera notificado por este medio o en su defecto ala oficina de la compañía de la UNIPOL 6 nacional para poder moverme de mi residencia con autorización de un comandante ya que me encuentro excusado de servicio total por psiquiatra por 30 días y no puedo salir por la visita domiciliaria que me realizan para verificar mi estado anímico y control.

Gracias por su colaboración y atención

Atentamente
Patrullero Walter Mejía Aguirre. c.c. 1105678535
Investigado preliminar
Celular No. 3212940187

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por virus, spam o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por virus, spam o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Componente Biográfico



Grado : Patrullero
Nombres : WALTER
Apellidos : MEJIA AGUIRRE
Cédula : 1.105.678.535
Natural : Espinal (Tolima)
Edad : 25 años
Estado Civil : Casado
Unidad Actual : UNIPOL
Padres : MARLENY y SECUNDINO
Tiempo en UNIPOL : 2 años, 03 meses y 14 días
Tiempo Servicio : 5 años, 14 días

Atentamente,

Mayor General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**
Director de Seguridad Ciudadana

Elaborado por : SI. Eduard Gustavo Caicedo Delgado
Revisado por : TC. Alvaro Javier López Pabón
CR. Rafael Alberto Méndez Castro
Fecha de elaboración: 09/02/2015
Archivo: Datos (G)\MDCaicedo\2015\comunicaciones enviadas

Transversal 21 3B - 76 Bogotá
Teléfonos 315 9518
disec.unipol-asj@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 130 - 1



No. SC 6545 - 1



No. CO - BC 6545 - 1



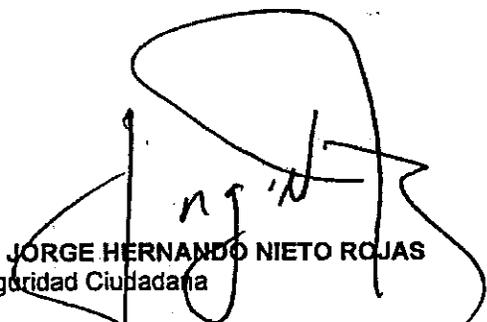
5

Componente Biográfico



Grado : Patrullero
Nombres : WALTER
Apellidos : MEJIA AGUIRRE
Cédula : 1.105.678.535
Natural : Espinal (Tolima)
Edad : 25 años
Estado Civil : Casado
Unidad Actual : UNIPOL
Padres : MARLENY y SECUNDINO
Tiempo en UNIPOL : 2 años, 03 meses y 14 días
Tiempo Servicio : 5 años, 14 días

Atentamente,



Mayor General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**
Director de Seguridad Ciudadana

Elaborado por : BI. Eduard Gustavo Calcedo Delgado
Revisado por : TC. Álvaro Javier López Peón
CR. Rafael Alberto Méndez Castro
Fecha de elaboración: 09/02/2015
Archivo: Datos (G)MDCModo2015/comunicaciones enviadas

Transversal 21 3B - 76 Bogotá
Teléfonos 315 9518
disec.unipol-asi@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 135 - 1



No. SC 4543 - 1



No. CO - SC 4545 - 1



ALM - GP - 0001
Ver 3.2

Página 2 de 2

Aprobación: 07/04/2014

42

Página 1 de 164	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0018		
Fecha: 26/06/12	AUTO ORDENANDO INVESTIGACION DISCIPLINARIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA–
INSPECCIÓN GENERAL - NOMBRE DE LA UNIDAD – DESPACHO**

Cartagena, Veintidós (22) de Julio de 2015 (22/07/2015)

**AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA NÚMERO
MECAR-2015-83.**

VISTOS

*Al despacho del suscrito Mayor Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de la Metropolitana Cartagena de Indias, para estudio se encuentra la Indagación Preliminar radicada con SIJUR P-MECAR-2015-14, seguida contra el señor Patrullero **MEJIA AGUIRRE WALTER**, para estudiar la apertura de investigación disciplinaria de acuerdo a lo siguiente.*

HECHOS

Se conocen Mediante información suministrada por el C.A.D MECAR, referente a la Presunta Novedad acaecidos el día 21 de enero de 2015, siendo las 11:40 horas, en la transversal 54 con diagonal 29 A, en donde el señor Patrullero **MEJIA AGUIRRE WALTER**, Identificado con CC.No. 1105678535 del Espinal (Tolima), 25 años de edad, casado, residente en el Espinal calle 4 No.10-83, adscrito a la Seccional de Intervención Policial No.3, y quien se encontraba de servicio movilizándose en la motocicleta de Propiedad de la Policía Nacional, marca Suzuki, modelo 2014 color verde, de placas SQD 77D de siglas 03-0211, con la cual atropello a la señora RUDYS MARIA GONZALEZ GONZALEZ, Identificada con la CC.No.23133280 Expedida en Cartagena, Ocupación ama de casa, de 60 años de edad, estado civil casada, sin más datos, la cual fue trasladada a la Clínica el Bosque de esta ciudad, diagnosticada con fractura de fémur, trauma cráneo encefálico severo y múltiples laceraciones, por lo que fue intervenida quirúrgicamente, falleciendo posteriormente en la clínica el día 21/01/2015 a las 21:30 horas.

**IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS AUTORES DE LA PRESUNTA
FALTA INVESTIGADA**

De conformidad con la información suministrada por el C.A.D MECAR, el autor de la presunta falta aquí investigada es el señor Policial:

Patrullero **MEJIA AGUIRRE WALTER**, Identificado con CC. No. 1105678535 del Espinal (Tolima), residente en el barrio Isaías Olivar calle 4 No.10-83 del Espinal (Tolima). Cel.3212940187.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que al haber realizado una evaluación y análisis detallada de las pruebas recaudadas dentro de las diligencia preliminar radicada con el sijur No. P-MECAR-2015-14, se logró establecer que en ellas, se reúnen los requisitos exigidos en el Código Disciplinario Único, del título IX, capítulo segundo, *“Artículo 152. Procedencia de la investigación disciplinaria: Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.”* (Subraya y negrilla fuera de texto).

“La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria (artículo 23 de la Ley 734 de 2002)¹;

¹ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el

Página 2 de 164	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0018		
Fecha: 26/06/12	AUTO ORDENANDO INVESTIGACION DISCIPLINARIA	
Versión: 0		

esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado". (Art. 153, norma ídem)².

Por lo anterior existe el mérito suficiente para ordenar la apertura de la investigación disciplinaria en contra del señor Patrullero MEJIA AGUIRRE WALTER, Identificado con CC. No. 1.105.678.535 del Espinal (Tolima).

Citado Policial al parecer incurrió en presuntas irregularidades en hechos presentados para la fecha 21 de Enero de 2015, en jurisdicción del Cai Ceballos de la Policía Metropolitana de Cartagena.

Que es necesario dar total claridad y transparencia al servicio que prestan los funcionarios de la Policía Nacional, mantener y fortalecer la disciplina policial al igual que restablecerla cuando ha sido quebrantada.

De la competencia:

De acuerdo con lo planteado este Despacho es el competente por atribución de la Ley 1015 de 2006 en sus artículos 47, 48, 49, 50 y 52 de la norma ídem; dada la calidad del Investigado, para el caso en concreto del señor Patrullero **MEJIA AGUIRRE WALTER**, Identificado con CC. No. 1.105.678.535 del Espinal (Tolima). Quien para la fecha de los hechos se encontraba adscrito a la Seccional de Intervención Policial No.3

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario competente, en uso de las atribuciones disciplinarias de la Ley 1015 de 2006 en concordancia con la ley 734 de 2002,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra del señor Policial Patrullero **MEJIA AGUIRRE WALTER**, Identificado con CC. No. 1.105.678.535 del Espinal (Tolima), Quien para la fecha de los hechos se encontraba adscrito a la Seccional de Intervención Policial No.3, Conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, radicada bajo el número MECAR-2015-83.

SEGUNDO: Téngase como pruebas todas y cada una de los medios probatorios allegados a la indagación preliminar P-MECAR-2015-14.

TERCERO: Realizar las siguientes actuaciones:

1. Informar la apertura de la investigación a la oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.
2. Solicitar y anexar al expediente copia del extracto de la hoja de vida, constancia de los antecedentes disciplinarios, la última dirección conocida y constancia de sueldo devengado para la fecha 21 de Enero de 2015 del señor Policial Patrullero **MEJIA AGUIRRE WALTER**, Identificado con CC. No. 1.105.678.535 del Espinal (Tolima).

ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

²ARTÍCULO 153. FINALIDADES DE LA DECISIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

Página 3 de 164	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0018		
Fecha: 26/06/12	AUTO ORDENANDO INVESTIGACION DISCIPLINARIA	
Versión: 0		

3. Notificar el inicio de la investigación disciplinaria, al señor Policial *y/o su defensor*. Sobre la presente decisión haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señala los artículos 17³, 89⁴, 90⁵, y 92⁶ de la Ley 734 de 2002. En el Evento de no ser posible la notificación personal, sùrtase está conforme al artículo 107⁷ del código Disciplinario único, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 91, inciso tercero de la norma ídem.

4. A solicitud del investigado, escuchar en diligencia de versión libre al Policial Patrullero **MEJIA AGUIRRE WALTER**, Identificado con CC. No. 1.105.678.535 del Espinal (Tolima); Teniendo en cuenta lo previsto en la Sentencia 621 del 98 sin apremio al juramento. De igual formar sin olvidar la juramentación en caso de señalamiento de responsabilidad a otro funcionario. (Art. 92 numeral 3 ley 734 de 2002).

CUARTO: Para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento se practicarán las siguientes pruebas y diligencias utilizando además los medios técnicos y tecnológicos⁸ con forme lo dispone la ley con el fin de dar total claridad al comportamiento desplegado por los policiales investigados.

1. Documentales

- Solicitar a la Clínica el Bosque antigua San Juan de Dios, si para la fecha 21 de enero de 2015, ingreso a esas instalación es la señora RUDYS MARIA GONZALEZ GONZALEZ, en caso positivo allegar epicrisis.

2. Testimoniales

- Escuchar en diligencia de declaración a señor Teniente **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ**.

³ARTÍCULO 17. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

⁴ARTÍCULO 89. *SUJETOS PROCESALES EN LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.* Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política. En ejercicio del poder de supervigilancia administrativa y cuando no se ejerza el poder preferente por la Procuraduría General de la Nación, ésta podrá intervenir en calidad de sujeto procesal.

⁵ARTÍCULO 90. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES. Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
 2. Interponer los recursos de ley.
 3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
 4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.
- PARÁGRAFO. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.

⁶ARTÍCULO 92. DERECHOS DEL INVESTIGADO. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

⁷ARTÍCULO 107. *NOTIFICACIÓN POR EDICTO.* Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarte el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

⁸ARTÍCULO 98. *UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS.* Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales. Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito sólo cuando sea estrictamente necesario.

Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.

Página 4 de 164	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0018		
Fecha: 26/06/12	AUTO ORDENANDO INVESTIGACION DISCIPLINARIA	
Versión: 0		

- Escuchar en diligencia de declaración jurada al señor **HERLYN MALAMBO**, Agente del Transito

❖ Si por los hechos relacionados otra unidad policial está adelantando alguna investigación avóquese de acuerdo a la competencia de la Ley 1015 de 2006.

QUINTO: De conformidad con el artículo 133 de la Ley 734 de 2002⁹, para la práctica de las anteriores diligencias y pruebas se comisiona al señor Intendente LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ Funcionario Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR; a quien se le conceden amplias facultades para que dentro del término de establecido por la ley, lleve a cabo todas las pruebas ordenadas, así como aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente. Al igual para expedir las copias requeridas por el disciplinado, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso.

En cumplimiento a lo preceptuado por la misma ley, se comunicará oportunamente a los investigados del lugar, fecha y hora señalados para la práctica de los medios probatorios en ejercicio de su derecho de defensa.

SEXTO: De obrar pruebas que permitan inferir la violación al régimen disciplinario por parte de otros Funcionarios de la Policía Nacional, el Funcionario Comisionado procederá a realizar el trámite correspondiente ante esta instancia a efectos de vincularlo de conformidad con lo dispuesto en el Código Único Disciplinario a la presente investigación, garantizando sus derechos de acuerdo con la competencia establecida en la ley 1015 de 2002. (ARTICULO 91 DE LA LEY 734 DE 2002)¹⁰

SEPTIMO: De conformidad a lo señalado en el inciso tercero del artículo 175 de la Ley 734 de 2002, es posible citar audiencia en cualquier estado de la actuación hasta antes de proferir pliego de cargos.

⁹ ARTÍCULO 133. *PRÁCTICA DE PRUEBAS POR COMISIONADO.* El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de igual o inferior categoría de la misma entidad o de las personerías distritales o municipales. En la decisión que ordene la comisión se deben establecer las diligencias objeto de la misma y el término para practicarlas. El comisionado practicará aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de la comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente. Si el término de comisión se encuentra vencido se solicitará ampliación y se concederá y comunicará por cualquier medio eficaz, de lo cual se dejará constancia. Se remitirán al comisionado las copias de la actuación disciplinaria que sean necesarias para la práctica de las pruebas.

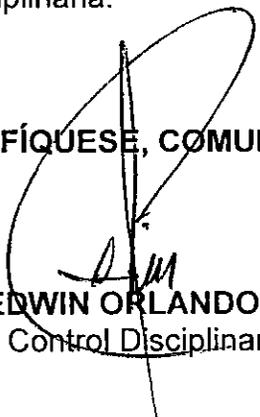
¹⁰ ARTÍCULO 91. *CALIDAD DE INVESTIGADO.* La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de investigación o de la orden de vinculación, según el caso. El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código. (...)

Página 5 de 164	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0018		
Fecha: 26/06/12	AUTO ORDENANDO INVESTIGACION DISCIPLINARIA	
Versión: 0		

OCTAVO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOVENO: Por secretaria de la oficina Control Disciplinario Interno MECAR radíquese la apertura de la investigación disciplinaria.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


Capitán, **EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR


Elaborado por IT. Luisa Molina
Revisado: Capitán, EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ
Aprobado: Capitán, EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ
Fecha: 18/09/2015

4A

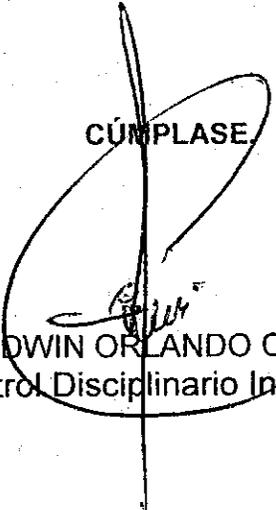
POLICÍA NACIONAL.- METROPOLITANA DE POLICÍA CARTAGENA DE INDIAS.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- DESPACHO.-

Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de Octubre de 2015

AUTO CAMBIO FUNCIONARIO COMISIONADO

Teniendo en cuenta que el señor Intendente LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ, salió con Excusa Total del Servicio, el señor el señor Capitán, EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ, Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, ordena que asuma como funcionario sustanciador, el señor Patrullero JOSE JULIAN ZAMBRANO CIFUENTES, fin se continúe con la sustanciación en la presente Investigación Disciplinaria MECAR-2015-83, adelantada en contra del señor Patrullero MEJIA AGUIRRE WALTER, CONSTE.

CÚMPLASE


Capitán, EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ
Jefe Control Disciplinario Interno MECAR

Manga Calle Real No.24-03 segundo piso
Telefax: 6609869
mear.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

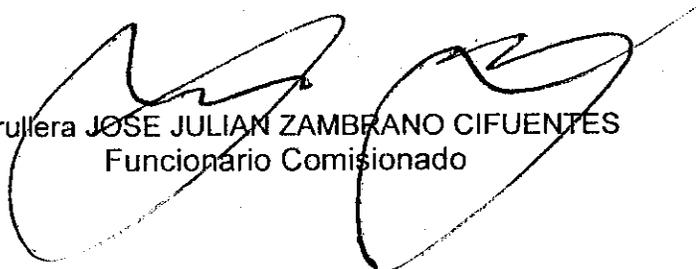
POLICÍA NACIONAL.- POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- DESPACHO.-

Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de Octubre de 2015

AUTO AVOCANDO

Visto el auto que antecede de fecha 16/10/2015, firmada por el señor Capitan EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ, Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, dentro de la Investigación Disciplinaria MECAR-2015-83.

El suscrito Operador Disciplinario dispone Avocar el conocimiento de la misma y en consecuencia practicar las pruebas ordenadas en dicho auto, debiendo librar las comunicaciones y oficios pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ley 1015 del 2006 y Ley 734 del 2002. CONSTE.


Patrullera JOSE JULIAN ZAMBRANO CIFUENTES
Funcionario Comisionado

Manga Calle Real No.24-03 segundo piso
Telefax: 6609869
mecar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

POLICÍA NACIONAL.- POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- DESPACHO.-

Cartagena de Indias D.T. y C., 15 de Enero de 2016

AUTO ASUMIENDO COMO FUNCIONARIO COMPETENTE

Teniendo en cuenta que el señor CT. EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ, Jefe Oficina control Disciplinario Interno MECAR, sale de vacaciones autorizadas por la Inspección General de la Policía Nacional, asume el suscrito Teniente IVAN DARIO GONZALEZ CASTILLO, como Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno MECAR (E), tomando a su vez el suscrito la competencia de la Investigación disciplinaria Radicada con el Numero MECAR-2015-83, adelantada en contra del señor Patrullero MEJIA AGUIRRE WALTER; ordenando a su vez que el señor Patrullero JOSE JULIAN ZAMBRANO CIFUENTES, funcionario sustanciador, continúe con la Instrucción y sustanciación en la presente Indagación Preliminar, CONSTE

CÚMPLASE,



Teniente, IVAN DARIO GONZALEZ CASTILLO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR (E)

POLICÍA NACIONAL.- POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- DESPACHO.-

Cartagena de Indias D.T. y C., 04 de Febrero de 2016

AUTO AVOCANDO

Visto el auto que antecede de fecha 04/02/2016, firmada por el señor Teniente, IVAN DARIO GONZALEZ CASTILLO, Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (E), dentro de la Investigación Disciplinaria Radicada con el Número MECAR-2015-83, adelantada en contra del señor PT. MEJIA AGUIRRE WALTER.

El suscrito Operador Disciplinario dispone Avocar el conocimiento de la misma y en consecuencia continuar con la sustanciación de la misma, debiendo librar las comunicaciones y oficios pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ley 1015 del 2006 y Ley 734 del 2002. CONSTE.


Intendente, **LUIS GUILLERMO MOLINA RAMÍREZ**
Funcionario Comisionado

Barrió manga calle real No 24-03 segundo piso Cartagena de Indias
Telefax: 6609869
mecar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

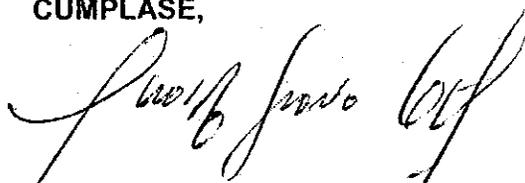
POLICÍA NACIONAL.- POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- DESPACHO.-

Cartagena de Indias D.T. y C., 04 de Febrero de 2016

AUTO CAMBIO FUNCIONARIO COMISIONADO

Teniendo en cuenta que por disposición del señor Teniente IVAN DARIO GONZALEZ CASTILLO, Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena (E), el cual ordena que asuma como funcionario sustanciador el señor Intendente **LUIS GUILLERMO MOLINA RAMÍREZ**, fin se continúe con la sustanciación en la presente Investigación Disciplinaria MECAR-2015-83, adelantada en contra del señor PT. MEJIA AGUIRRE WALTER, CONSTE.

CÚMPLASE,



Teniente, IVAN DARIO GONZALEZ CASTILLO
Jefe Control Disciplinario Interno MECAR (E).

Barrió manga calle real No.24-03 segundo piso Cartagena de Indias
Telefax: 6608069
mecar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

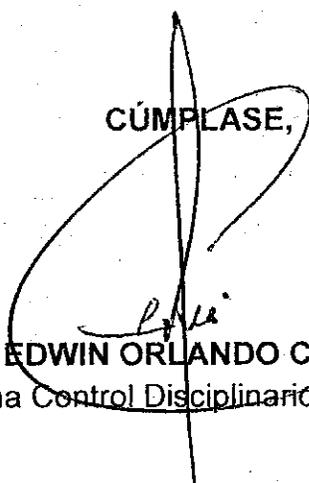
POLICÍA NACIONAL.- POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- DESPACHO.-

Cartagena de Indias D.T. y C., 15 de Febrero de 2016

AUTO ASUMIENDO COMO FUNCIONARIO COMPETENTE

Teniendo en cuenta que el suscrito señor CT. EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ, Jefe Oficina control Disciplinario Interno MECAR, regresó de vacaciones autorizadas por la Inspección General de la Policía Nacional, asumiendo nuevamente como Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno MECAR, tomando a su vez el suscrito la competencia de la Investigación Disciplinaria Radicada con el Numero MECAR-2015-83 adelantada en contra del señor Patrullero MEJIA AGUIRRE WALTER; ordenando a su vez que el señor Intendente **MOLINA RAMIREZ LUIS GUILLERMO**, funcionario sustanciador, continúe con la Instrucción y sustanciación en la presente Indagación Preliminar, CONSTE

CÚMPLASE,


Capitán, **EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
OFICINA DE DISCIPLINA MECAR



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2014- / MECAR – CODIN - 29

Cartagena de Indias D.T. y C, 13 Julio de 2016

Señor Subteniente
MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DETOL
Tolima-Colombia.-

URGENTE

Asunto: Solicitud Auxilio Despacho Comisorio

REF.: MECAR-2015-83
(Citar al Contestar)

De manera atenta y cordial me permito solicitarle su gentil colaboración, en el sentido de auxiliar en su debida forma el despacho comisorio anexo, el cual se hace necesario en la presente Investigación Disciplinaria radicada con el Sijur No.MECAR-2015-83.

Así mismo me permito solicitarle que una vez sea auxiliado el presente, sea devuelto a esta oficina ubicada en la Calle Real No 24-03 Segundo Piso Barrio Manga- Cartagena, e inicialmente por correo electrónico, en la mayor brevedad posible.

Atentamente,

Original Firmado
Capitán, EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

Elaborado por: IT. LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ
Revisado por: CT. EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ
Fecha de elaboración: 13/072016
Ubicación: C:\mis documentos\documentos 2015

Manga Calle Real 24-03, Cartagena
Teléfonos 6609869
mecar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 135 - 1



No. SC 6345 - 1



No. CO - SC 6345 - 1



Protección Nacional de la Información y de los Recursos de Datos



51

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE
INDIAS – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO.-**

Cartagena de Indias D. T. y C., 13 de Julio del 2016

AUTO COMISIONANDO PRÁCTICA DE PRUEBAS

El suscrito Capitán Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que este Despacho en la actualidad adelanta la investigación Disciplinaria radicada con el No. MECAR-2015-83, en donde se requiere notificar al señor Patrullero **WALTER MEJIA AGUIRRE**, Identificado con la CC.No.1,105, 678.535 Expedida en Espinal (Tolima), del auto de fecha 22 de Julio de 2015, proferido por el Jefe Oficina de Control Disciplinario de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien dispuso la Apertura de la Investigación Disciplinaria MECAR-2015-83, seguida en desfavor del señor Patrullero **WALTER MEJIA AGUIRRE**, Identificado con la CC.No.1,105, 678.535 Expedida en Espinal (Tolima), de quien se tiene conocimiento labora en el departamento de Policía Tolima Cai la Concordia, Teléfono Celular: 321-2940187. En tal virtud se dispone comisionar para la notificación del mencionado auto y práctica de pruebas al señor Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno DETOL, para que en atenta solicitud se permita surtir dicha notificación de conformidad con lo establecido en la **Ley 734 de 2002 Título VI PRUEBAS Artículo 133 Numeral 1. El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de igual o inferior categoría de la misma entidad o de las personerías distritales o municipales. Numeral 2. En la decisión que ordene la comisión se deben establecer las diligencias objeto de la misma y el término para practicarlas. Numeral 3. El comisionado practicará aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de la comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente. Si el término de comisión se encuentra vencido se solicitará ampliación y se concederá y comunicará por cualquier medio eficaz, de lo cual se dejará constancia. Numeral 4. Se remitirán al comisionado las copias de la actuación disciplinaria que sean necesarias para la práctica de las pruebas.**

Que en observancia al principio de celeridad y el agotamiento de los términos la función propia como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias no permite el tiempo suficiente para practicar las pruebas faltantes y necesarias en el esclarecimiento de los hechos investigados.

Con fundamento y en consecuencia de lo expuesto el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Comisionar al señor Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno DETOL, o quien haga sus veces, para que en atenta solicitud y en un término prudencial de recibida la presente comisión practique las siguientes:

DILIGENCIAS:

PRIMERO: Notificar al señor Policial Patrullero **WALTER MEJIA AGUIRRE**, Identificado con la CC.No.1,105, 678.535 Expedida en Espinal (Tolima), de quien se tiene conocimiento labora en el departamento de Policía Tolima Cai la Concordia, Teléfono Celular: 321-2940187; del auto de fecha 22 de Julio del 2015, proferido por el Jefe Oficina de Control Disciplinario de la Policía Metropolitana de Cartagena mediante el cual se dispuso la Apertura de la Investigación Disciplinaria MECAR-2015-83, seguida en desfavor del señor Patrullero **WALTER MEJIA AGUIRRE**, Identificado con la CC.No.1,105, 678.535 Expedida en Espinal (Tolima), allegándose copia de la Cedula de ciudadanía de referido Policial; así mismo notificar la práctica de las diligencias disciplinarias que más adelante se relacionan:

Diligencia de Declaración Jurada Teniente, **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ**, lunes 18 de julio de 2016. 08:00 horas.

Diligencia de Declaración Jurada Sr. **HERLYN MALAMBO**, agente de tránsito, lunes 18 de julio de 2016, 09:00 horas.

SEGUNDO: El funcionario comisionado conforme lo estipula en la ley está facultado para subcomisionar. Solicitándole a su vez al Funcionario Comisionado enviar a esta Oficina copia de la Cedula del Policial encartado en la presente Investigación Disciplinaria.

TERCERO: Para el término de la presente comisión se concede al Despacho comitente, un término de cuatro (03) días hábiles libres de distancias, debiéndose entregar a este Despacho en original y copia las diligencias. Una vez auxiliado en su debida forma el presente comisario, le solicito sea devuelto a esta coordinación disciplinaria ubicada en la calle Real No. 24 – 03 barrio Manga –Cartagena, teléfono 6609869, para los trámites pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
Capitán, **EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

Anexo: Auto de fecha 22 de Julio de 2015, mediante el cual se dispuso La Apertura de la Investigación Disciplinaria radicada en el sijur con el No. MECAR-2015-83.

** ARTÍCULO 133. PRÁCTICA DE PRUEBAS POR COMISIONADO. El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de igual o inferior categoría de la misma entidad o de las personerías distritales o municipales (...).*

MECAR CODIN-SUST1

De: Microsoft Outlook
Para: DETOL CODIN-SUSTANCIADOR3; DETOL CODIN
Enviado el: jueves, 14 de julio de 2016 10:47 a.m.
Asunto: Entregado: SOLICITUD AUXILIO DESPACHO COMISORIO ((URGENTE))

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[DETOL CODIN-SUSTANCIADOR3 \(detol.codin-sut@policia.gov.co\)](mailto:detol.codin-sut@policia.gov.co)

[DETOL CODIN \(detol.codin@policia.gov.co\)](mailto:detol.codin@policia.gov.co)

Asunto: SOLICITUD AUXILIO DESPACHO COMISORIO ((URGENTE))

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN
GENERAL POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS –
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO.-

Cartagena de Indias D. T. y C., veintidós de octubre de dos mil dieciséis (22/10/16)

AUTO AVOCANDO

Siguiendo instrucciones del señor CT. EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR, avoco el conocimiento de la Investigación Disciplinaria radicada con el No. MECAR-2015-83 seguida en contra del señor PT. WALTER MEJIA AGUIRRE, y en consecuencia continuar con la sustanciación, debiendo librar las comunicaciones y oficios pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ley 734 de 2002 y Ley 1015 de 2006. CONSTE.



Subintendente **CARLOS ARIEL RIVEROS BÁEZ**
Funcionario Comisionado

Manga Calle Real No. 24-03, segundo piso
Cartagena de Indias
mecar_codi@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS

10/22/16

MECAR CODIN

De: MECAR CODIN
Enviado el: martes, 25 de octubre de 2016 11:08 a.m.
Para: DETOL CODIN; DETOL CODIN SUSTANCIADOR3
Asunto: MECAR 2015 83
Datos adjuntos: MECAR 2015 83.pdf; OFICIO COMUNICACIÓN PRUEBAS.doc
Importancia: Alta

Se informa que el día 25 de octubre de 2016 se realizó una reunión de trabajo con el personal de la Oficina de Control y Seguimiento de Pruebas de la Fiscalía General de la Nación, en la cual se discutió el tema de la implementación de las pruebas de laboratorio en el proceso de investigación de los delitos de corrupción. Se acordó que el personal de la Oficina de Control y Seguimiento de Pruebas de la Fiscalía General de la Nación, en coordinación con el personal de la Oficina de Control y Seguimiento de Pruebas de la Fiscalía General de la Nación, deberá realizar las pruebas de laboratorio en el proceso de investigación de los delitos de corrupción.

Se adjunta a este correo electrónico el archivo MECAR 2015 83.pdf.

Atentamente,
[Firma]

Requiere:

MECAR CODIN-SUST3

De: MECAR CODIN-SUST3
Enviado el: jueves, 27 de octubre de 2016 05:54 p.m.
Para: MECAR E-100; MECAR ETRANSITO
CC: 'luis.rodriguez@correo.policia.gov.co'
Asunto: CITACIÓN POLICIAL - INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA MECAR-2015-83

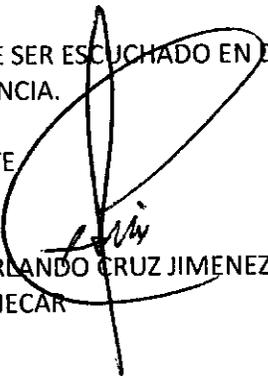
Importancia: Alta

EL SEÑOR JEFE DE TURNO DEL CAD MECAR, SE SERVIRÁ ORDENAR LA PRESENTACIÓN A LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR, PARA EL DÍA VIERNES 28 DE OCTUBRE DE 2016, DEL SIGUIENTE PERSONAL POLICIAL, ASÍ:

TE. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ (SETRA MECAR) A LAS 08:00 HORAS

CON EL FIN DE SER ESCUCHADO EN DILIGENCIA DE DECLARION JURADA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA DE LA REFERENCIA.

ATENTAMENTE


CT. EDWIN ORLANDO CRUZ JIMENEZ
JEFE CODIN MECAR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

No. S-2016- / MECAR – CODIN – 29.27

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Cartagena D. T. y C., 27 de Octubre de 2016

Doctora
CAROLINA BERRIO PINEDO
Procuradora Provincial de Cartagena
La Matuna, avenida Venezuela con calle 32 C, edificio Caja Agraria (Piso 2).
Ciudad

Asunto: Informando Apertura de Investigación Disciplinaria MECAR-2015-83

Respetuosamente me permito informar a ese Despacho, que mediante auto de fecha 22 de Julio de 2015, la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR, ubicada en el barrio Manga Calle Real No. 24-03 piso 2°, ordenó la apertura de la Investigación Disciplinaria radicada con el No. MECAR-2015-83 en contra del señor Patrullero WALTER MEJIA AGUIRRE identificado con la C.C. No. 1105678535 expedida en El Espinal (Tolima), por los hechos presentados el día 21 de enero de 2015 a las 11:40 horas, referente a un accidente de tránsito ocurrido en la Transversa 54 con diagonal 29ª, en donde el policial quien se encontraba de servicio movilizándose en la motocicleta de la Policía Nacional marca Suzuki modelo 2014 color verde de placas SQD-77D de siglas 03-0211 con la cual atropelló a la señora RUDYS MARIA GONZALEZ GONZALEZ, ocupación ama de casa, de 60 años de edad, la cual fue trasladada a la clínica el Bosque de la ciudad de Cartagena, diagnosticada con fractura de fémur, trauma craneoencefálico severo y múltiples laceraciones, por lo que fue intervenida quirúrgicamente falleciendo el día 21/01/2015 a las 21:30 horas.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Subintendente **CARLOS ARIEL RIVEROS BÁEZ**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

Elaborado por: SI Carlos Ariel Riveros Báez
Revisado por: SI Carlos Ariel Riveros Báez
Fecha de elaboración: 27-10-2016
Ubicación c:\mis documentos\2016

Manga calle Real 24-03, Cartagena
Teléfonos 6609869
mecar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS – OF – 0001
VER: 2

PROCURADURIA PROVINCIAL CARTAGENA
RECIBO DE CORRESPONDENCIA
28 OCT 2016
Página 1 de 1

FECHA: _____
FOLIOS: 1 - 9:13
ASUNTO: _____

FUNCIONARIO QUE RECIBE



14

No. CO - SC 6545 - 14 No. CO - SC 6545 - 14

61

MECAR CODIN-SUST3

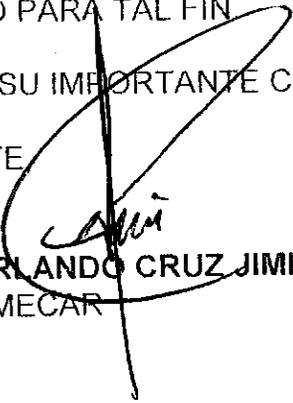
De: MECAR CODIN SUST3
Enviado el: lunes, 31 de octubre de 2016 05:45 p.m.
Para: DECHO CODIN
Asunto: SOLICITUD AUXILIO DESPACHO COMISORIO - INVESTIGACION DISCIPLINARIA
MECAR 2015 83

Importancia: Alta

RESPETUOSAMENTE ME PERMITO SOLICITAR A ESE DESPACHO, SU VALIOSA Y OPORTUNA COLABORACIÓN EN EL SENTIDO DE ORDENAR LA PRESENTACIÓN A SU DESPACHO, PARA EL DÍA VIERNES 04 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 09:30 HORAS, DEL SEÑOR **TE. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ (LABORA EN LA ESTACIÓN DE POLICIA QUIBDÓ)**, CON EL FIN DE SER ESCUCHADO EN DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURADA NECESARIA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA MECAR-2015-83. ES DE ANOTAR QUE DICHA DILIGENCIA SE REALIZARÁ MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY 734 DE 2002 CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO, DEBIÉNDOSE FACILITAR LOS MEDIOS (COMPUTADOR) Y EL FUNCIONARIO PARA TAL FIN.

AGRADEZCO SU IMPORTANTE COLABORACIÓN.

ATENTAMENTE


CT. EDWIN ORLANDO CRUZ JIMÉNEZ
JEFE CODIN MECAR

MECAR CODIN-SUST3

De: MECAR CODIN SUST3
Enviado el: lunes, 31 de octubre de 2016 05:49 p.m.
Para: DETOL CODIN; DETOL CODIN SUSTANCIADOR3
Asunto: SOLICITUD COMUNICACIÓN PRUEBAS INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA
MECAR 2015 83
Datos adjuntos: OFICIO COMUNICACIÓN PRUEBAS.doc
Importancia: Alta

RESPECTUOSAMENTE ME PERMITO SOLICITAR A MI CAPITÁN, SU VALIOSA Y OPORTUNA COLABORACIÓN, EN EL SENTIDO DE COMUNICAR LAS PRUEBAS RELACIONADAS EN EL OFICIO ADJUNTO, AL SEÑOR **PATRULLERO MEJIA AGUIRRE WALTER** (LABORA EN EL CAI LA CONCORDIA DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA), EL CUAL ES INVESTIGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE MECAR-2015-83.

DECLARACIONES JURADAS:

HERLYN MALAMBO	04-11-2016	08:30 horas
JE. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ	04-11-2016	09:30 horas

AGRADEZCO A MI CAPITÁN SU VALIOSA COLABORACIÓN.

ATENTAMENTE,

SI. CARLOS ARIEL RIVEROS BAEZ
FUNCIONARIO CODIN MECAR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: Gustab
Radicado No: _____
Recibido por: PT. John Carabali
Fecha: 02-11-16 Hora: 11:30

No. S-2016- / DECHO – CODIN – 29

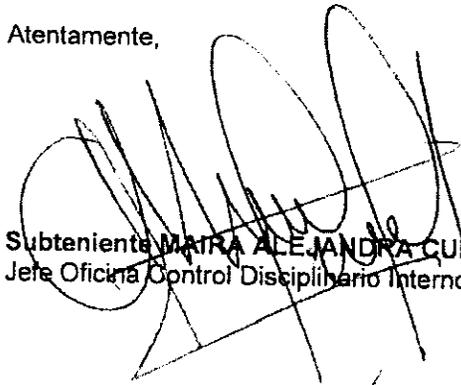
Quibdó, 02 de Noviembre de 2016

Señor Intendente Jefe
MARIO ALIRIO CAICEDO MENA
Jefe Área Talento Humano – DECHO (E)
Quibdó

Asunto: Presentación Funcionario

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar al señor Intendente, su valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda se disponga la presentación a esta oficina al señor TE. **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ**, quien actualmente labora en la en la Estación de Policía Quibdó, para el día 04/11/2016 a las 10:00 horas, quien se hace necesario para la evacuación de diligencias de carácter disciplinario.

Atentamente,



Subteniente **MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Dpto. de Policía Chocó

ELABORÓ: PT. ERIKA ANDREA PANESSO CHAVERRA
REVISÓ: ST. MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ
FECHA: 02/11/2016
ARCHIVO: Me documentos

Calle 29 No. 1-60B/ Cristo Rey - Quibdó
Teléfonos: 6711365
decho.codin@policia.gov.co



SUS - CF - 0001
VFP /

2016-11-02 11:30

Aprobación: 07/04/2014

65

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0022		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
– POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS –
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR -
DESPACHO**

Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro de noviembre de dos mil dieciséis (04-11-2016)

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito funcionario de la oficina de Control Disciplinario Interno MECAR, deja constancia, que el día 04/11/16 el señor GERLIN MALAMBO Funcionario del DATT, no compareció al Despacho quien se encontraba citado para las 08:30 horas para rendir declaración, mediante citación enviada el 28/10/16, desconociéndose los motivos de su inasistencia.

CONSTE,


**Subintendente CARLOS ARIEL RIVEROS BAEZ
Funcionario CODIN MECAR**

Elaborado por: SI, Carlos Ariel Riveros Baez
Revisado por: SI, Carlos Ariel Riveros Baez
Fecha elaboración: 04-11-2016
Ubicación: Mis documentos

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0022		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
– POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS –
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR -
DESPACHO**

Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro de noviembre de dos mil dieciséis (04-11-2016)

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito funcionario de la oficina de Control Disciplinario Interno MECAR, deja constancia, que el señor Teniente LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ Policial que labora en la Estación de Policía Quibdó (Chocó), quien fue citado a la oficina de CODIN DECHO para el día 04/11/16 a las 09:30 horas con el fin de ser escuchado en diligencia de declaración jurada a través de medios técnicos, no compareció a ese Despacho, mediante citación enviada el 02/11/16 suscrita por la ST. MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMINGUEZ Jefe CODIN DECHO, desconociéndose los motivos de su inasistencia.

CONSTE,


**Subintendente CARLOS ARIEL RIVEROS BAEZ
Funcionario CODIN MECAR**

Elaborado por: St. Carlos Ariel Riveros Báez
Revisado por: St. Carlos Ariel Riveros Báez
Fecha elaboración: 04-11-2016
Ubicación: Mis documentos



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR



Doctor
ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER
 CONVOCANTE: LUIS ALFREDO MONCARIS PANIZA Y OTROS
 Número de Radicado: 13-001-23-33-000-2017-00209-00
 CONVOCADOS: NACIÓN – MIN DEFENSA -POLICIA NACIONAL.
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.291 expedida en Pereira – Risaralda, en mi calidad de representante Judicial y Administrativo Delgado, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, de conformidad al Decreto No. 282 del 22 de febrero de 2017, emanado del Ministerio de Defensa Nacional y facultado por la Resolución No. 2052 del 29 de Mayo de 2007, por medio del presente escrito manifiesto al señor Procurador (a), que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **KAREN OROZCO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.224.225 expedida en Barranquilla-Atlántico y tarjeta profesional No. 170.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, atienda y lleve este proceso hasta su culminación, todo de conformidad y para los efectos del Artículo 160 del C.P.A.C.A.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Nación, conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así mismo **SUSTITUIR Y REASUMIR** el presente poder.

Sírvase reconocer personaría en los términos para los efectos señalados en la Ley.

Brigadier General **LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA** HC
 Comandante Policía Metropolitana de Cartagena
 C.C. No. 10.126.291 de Pereira – Risaralda

Acepto,

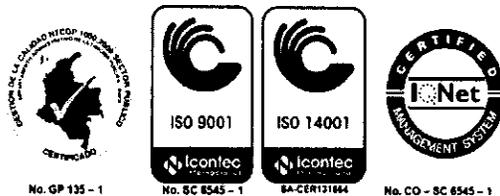
[Handwritten signature of Karen Orozco Martinez]

KAREN OROZCO MARTINEZ
 C.C. N° 55.224.225 exp. Barranquilla-Atlántico
 T.P. 170.462 del C.S. de la J

[Handwritten notes: POVEDA ZAPATA 10.126.291 PEREIRA 10.126.291]

[Circular stamp: COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS MILITARES, with handwritten name LUIS HUMBERTO and a signature]

Barrio Manga, Calle Real Nro.24-03
 Teléfonos 6609119
mecar.grune@policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 282

DE 2017

22 FEB 2017

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó:	A
Revisó:	C

Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 1, literal a) del Decreto Ley 1791 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1. Trasládese a los Oficiales Generales de la Policía Nacional, que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Mayor General RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.232.851, de la Región de Policía No. 4, a la Dirección Nacional de Escuelas, como Director.

Mayor General CORDON LOPEZ MIREYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.529.543, de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, a la Región de Policía No. 1, como Comandante.

Brigadier General ATEHORTUA DUQUE OSCAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.381.614, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – Unidad Nacional contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo, a la Dirección de Sanidad, como Director.

Brigadier General SALAMANCA RAMIREZ WILLIAM RENE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.835, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, a la Región de Policía No. 4, como Comandante.

Brigadier General VARGAS VALENCIA JORGE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.018, de la Dirección de Inteligencia Policial, a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, como Director.

Brigadier General RAMIREZ SUAREZ NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.151.904, de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, a la Región de Policía No. 3, como Comandante.

Brigadier General LONDOÑO PORTELA GONZALO RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.689, de la Policía Metropolitana de Barranquilla, a la Región de Policía No. 8, como Comandante.

Brigadier General RODRIGUEZ CORTES CARLOS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.055.540, de la Policía Metropolitana de Cartagena, a la Región de Policía No. 6, como Comandante.

Brigadier General RUIZ GARZON WILLIAM ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.308.354, de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Brigadier General LOPEZ CRUZ FABIO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.313.701, de la Región de Policía No. 1, a la Región de Policía No. 7, como Comandante.

Vº Bº DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
 Vº Bº COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
 Proyecto ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Continuación del Decreto "Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional". Encabeza el señor Mayor General RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ENRIQUE

Brigadier General BUSTAMANTE JIMENEZ HERMAN ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.675, de la Región de Policía No. 3, a la Región de Policía No. 2, como Comandante.

Brigadier General CASAS VELASQUEZ HUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.363.841, de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, como Comandante.

Brigadier General GONZALEZ BEDOYA JULIO CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.114, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional – Grupo Protección Congreso de la República, a la Dirección de Protección y Servicios Especiales, como Director.

Brigadier General BOTERO COY MARIANO DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.516.908, de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Barranquilla, como Comandante.

Brigadier General POVEDA ZAPATA LUIS HUMBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.291, de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, a la Policía Metropolitana de Cartagena, como Comandante.

Brigadier General LIBREROS MORALES JUAN ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.473, de la Subdirección General de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, como Comandante.

Brigadier General GOMEZ HEREDIA OSCAR ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.280.384, de la Subdirección General de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Valle de Aburra, como Comandante.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los,

22 FEB 2017



EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

Vº Bº DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
Vº Bº COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Proyecto ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

70



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 2052 DE 2007

(29 MAYO 2007)

"Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006".

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, se delegó la función de notificarse de las demandas, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas; en los Comandantes de las Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 numeral 8 facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que, mediante Resolución No. 00916 del 27 de marzo de 2007, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, creó la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, con la misión de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permite el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

52

9

71

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006."

Que se hace necesario delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

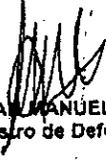
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, en el sentido de delegar igualmente en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 29 MAYO 2007


JUAN MANUEL SANTOS C.
Ministro de Defensa Nacional

53

30

72